



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL INFORME PSICOLÓGICO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER Y SU
INFLUENCIA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE DENUNCIAS POR
VIOLENCIA PSICOLÓGICA DEL DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora

Mandujano Bazán, Miluska Nicole

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 000-003-3796-2580

Jurado

Vigil Farias, José

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026



INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	23%	9%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	3%
3	repositorio.unfv.edu.pe:8080 Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
9	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	<1%
10	riul.unanleon.edu.ni:8080 Fuente de Internet	<1%
11	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL INFORME PSICOLÓGICO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER Y SU
INFLUENCIA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE DENUNCIAS POR
VIOLENCIA PSICOLÓGICA DEL DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Mandujano Bazán, Miluska Nicole

Asesor:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

(ORCID: 000-003-3796-2580)

Jurado:

José Vigil Farias

Gladys Yolanda Sarmiento Albacetti

Carlos Alfonso Mendoza La Rosa

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, a mis abuelitos, quienes ahora desde el cielo observan este triunfo, a mi madre, a mi hermana, a mi enamorado.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a mis papitos Elvia y Daniel, quienes desde el cielo dirigen mi camino, a mi madre Luz y a mi hermana Daniuska, por siempre estar dispuestas a ayudarme en todo lo que necesito.

A mi enamorado Gonzalo, por acompañarme en mis amanecidas y por soportar mis cambios de humor.

A mis compañeros de trabajo, quienes me alentaron y apoyaron.

Por último, al Dr. Hugo Ambrosio Bejarano, cuyas enseñanzas me encaminaron a concluir este trabajo con éxito.

ÍNDICE

RESUMEN.....	08
ABSTRACT.....	09
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Descripción y formulación del problema.....	14
1.1.1. <i>Problema general</i>	15
1.1.2. <i>Problemas específicos</i>	16
1.2. Antecedentes.....	16
1.2.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	16
1.2.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	19
1.3. Objetivos.....	22
1.3.1. <i>Objetivo general</i>	22
1.3.2. <i>Objetivos específicos</i>	22
1.4. Justificación.....	22
1.4.1. <i>Justificación teórica</i>	23
1.4.2. <i>Justificación práctica</i>	23
1.4.3. <i>Justificación metodológica</i>	23
1.4.4. <i>Justificación social</i>	24
II. MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	25
2.1.1. <i>Sobre los Informes Psicológicos del CEM</i>	25
2.1.1.1. <i>Informe Psicológico</i>	25
2.1.1.2. <i>Centro Emergencia Mujer</i>	28
2.1.1.3. <i>Instrumentos de evaluación</i>	30

2.1.1.4. Labor del psicólogo.....	31
<i>A. Evaluación psicológica de las víctimas.....</i>	<i>32</i>
<i>B. Intervención terapéutica.....</i>	<i>32</i>
<i>C. Acompañamiento en el proceso judicial.....</i>	<i>33</i>
2.1.2. Sobre la Investigación Preliminar de denuncias de Violencia Psicológica.....	33
2.1.2.1. Investigación Preliminar.....	33
2.1.2.2. Violencia Psicológica.....	36
2.1.2.3. Artículo 122-B del Código Penal.....	40
2.1.2.4. Protocolo de Pericia Psicológica.....	43
2.1.2.5. Revictimización.....	46
2.1.2.6. Archivamiento.....	47
2.1.2.7. Intervención del psicólogo forense.....	48
III. MÉTODO.....	51
3.1. Tipo de investigación.....	51
3.1.1. Nivel de investigación.....	51
3.1.2. Diseño.....	52
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	52
3.3. Variables.....	52
3.3.1. Operacionalización de las categorías.....	53
3.4. Población y muestra.....	54
3.5. Instrumentos.....	55
3.6. Procedimientos.....	56
3.6.1. Procedimientos de recolección y análisis documental y doctrinal.....	56
3.6.2. Entrevistas.....	56

3.7. Análisis de datos.....	56
3.7.1. Organización de la información.....	56
3.7.2. Depuración de datos.....	56
3.7.3. Arribo de las conclusiones.....	57
3.8. Consideraciones éticas.....	57
IV. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	58
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	76
VII. RECOMENDACIONES.....	78
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
IX. ANEXOS.....	87

LISTA DE TABLAS

Tabla 01: Operacionalización de categorías.....	53
Tabla 02: Listado de participantes.....	55
Tabla 03: Matriz de consistencia.....	84

RESUMEN

La investigación se realizó a raíz del alto porcentaje de denuncias por violencia psicológica archivadas, y la influencia que tienen los Informes Psicológicos del Centro Emergencia Mujer (CEM) que le son practicados a las víctimas de estos delitos, al momento de ser atendidos por dicho programa. Se tuvo como objetivo deslindar de qué modo el Informe Psicológico del CEM influye en la Investigación Preliminar en las denuncias de Violencia Psicológica del distrito San Martín de Porres. Se eligió de categorías al “Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer” y a la “Investigación Preliminar de denuncias de Violencia Psicológica”. Respecto a la metodología, fue una exploración cualitativa, de tipo básica y nivel descriptivo-explicativo, de diseño no experimental de tipo correlacional. Se concluyó que el Informe Psicológico del CEM es insuficiente para formalizar la Investigación Preparatoria en denuncias de Violencia Psicológica, debido a la falta de objetividad en las mismas, lo que ocasiona que las víctimas tengan que ser evaluadas nuevamente ante un perito.

Palabras clave: Informe psicológico, Violencia Psicológica, Ministerio Público, Centro Emergencia Mujer.

ABSTRACT

The research was conducted in response to the high percentage of reports of psychological violence that were filed and the influence of the psychological reports prepared by the Women's Emergency Center (CEM) for victims of these crimes when they are assisted by the program. The objective was to determine how the CEM Psychological Report influences the preliminary investigation of reports of psychological violence in the district of San Martin de Porres. The categories chosen were "Psychological Report of the Women's Emergency Center" and "Preliminary Investigation of Reports of Psychological Violence". The methodology was a basic, descriptive-explanatory qualitative exploration with a non-experimental, correlational design. It was concluded that the CEM Psychological Report is insufficient to formalize the Preliminary Investigation in reports of psychological violence due to a lack of objectivity, which means that victims have to be re-evaluated by an expert.

Keywords: Psychological report, Psychological violence, Public Prosecutor's Office, Women's Emergency Center.

I. INTRODUCCIÓN

En la actual coyuntura, existe un alarmante acrecentamiento de denuncias expuestas por violencia en contra de la mujer, esto instituye un grave detrimento a los derechos fundamentales de las personas. Algunos tratadistas en asuntos de violencia familiar, reflejan la trascendencia que amerita este fenómeno a nivel nacional e internacional, describiéndolo como un problema social latente que se mantiene vigente a lo largo de los últimos años, presentándose en sus múltiples modalidades, tanto física, psicológica, sexual y económica, donde el Perú no es foráneo a esta realidad, ya que a diario se registran innumerables denuncias por estos ilícitos, de los cuales el trabajo más arduo se encuentra en acreditar la configuración de la violencia psicológica ejercida sobre una víctima, ya que estamos ante la comisión de una violencia invisible que compromete la actividad mental de las personas.

La realidad peruana refleja la tendencia mundial en cuanto a esta materia penal, el INEI indica que, en toda la república, el 63.5% de las féminas víctimas de violencia psicológica o verbal han sido controladas por sus esposos o compañeros. Las formas de control más frecuentes son la exigencia de información sobre sus destinos (47.1%) y la manifestación de celos (40.2%) (Aguilar, 2016).

Con la llegada del Coronavirus en el año 2019, causando el encierro imperativo de todas las personas en sus casas, aminoró la factibilidad de intervenciones por parte del gobierno para combatir la violencia familiar, debido al riesgo de contagio del virus al acudir a las diferentes instituciones públicas como las comisarías, fiscalías o juzgados, lo que produjo altos índices de formas de violencia, ya que las féminas y menores de edad se mantuvieron encerrados con su agresor. Quedó demostrado que este aislamiento otorga a los agresores una mayor exención para poder llevar a cabo sus acciones agresivas.

Ante la magnitud de este problema social, el Estado peruano ha tomado acciones concretas, implementando políticas y estrategias para resguardar a los grupos más indefensos. En este sentido, el Poder Legislativo promulgó la Ley 30364 en 2015, y sus posteriores reglamentos. Esta ley, que modificó la legislación anterior, ha ajustado el alcance de los sujetos protegidos y ha tipificado la "Violencia Psicológica" como delito, lo que ha generado cambios significativos en los procedimientos judiciales, especialmente en el papel del MP.

Al respecto, con relación a la violencia psicológica, debe indicarse que para acreditar este tipo de delito resulta fundamental contar con un pronunciamiento médico legal (Informe Psicológico) que establezca si el hipotético perjudicado tiene algún tipo de perjuicio psicológico, cognitivo y conductual por la agresión sufrida, ya que dicho elemento constituye una pieza insustituible dentro del procedimiento penal para atestiguar el delito de violencia psicológica, conforme a la exigencia decretado en el art. 26 la Ley 30364, que indica:

La certificación de sanidad física y mental que emitan los galenos de los módulos gubernativos de salud de los distintos sectores y organismos del Perú y niveles de gobernación tienen efectividad probativa acerca del estado de salubridad física e intelectual en los procedimientos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Estando a esto, entendemos que el resultado de una evaluación psicológica que se encuentre acorde a los parámetros médico-forenses del IML y Ciencias Forenses del MP, tiene una efectividad probatoria idóneo para los delitos de violencia familiar, ya que afianzan las investigaciones por parte de esta entidad, frente a la inculpación de un hecho por el cometido de un delito a una persona.

Así tenemos también que, en el art. 8 literal d, de la Convención de Belém do Pará, se constituye la obligación del Estado en abastecer de servicios especializados (sean estatales o particulares), adecuados para la atención imprescindible de la mujer que es blanco de violencia. Es por ello que el MIMP ha efectuado diversas tácticas de atención a la violencia familiar a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, mediante servicios gratuitos en el CEM, en donde personal especializado se encarga de orientar, acompañar y patrocinar a los individuos agraviados en las diferentes fases de un asunto penal por violencia familiar.

Los ciudadanos mártires de agresiones domésticas llegan al CEM y son atendidos por personal especializado, como lo son juristas, psicólogos y asistentes sociales; en coordinación con las comisarías para realizar las denuncias correspondientes y, en las acusaciones de violencia psicológica, realizan una apreciación psicológica plasmada en un Informe, con el fin de facilitar a las autoridades el inicio de un proceso de investigación. Este Informe Psicológico tiene como fin favorecer a la redención psicológica a través de un conjunto de atenciones que van desde la tasación psicológica, sujeción emocional, compañía personal y la remisión a un centro de salud especializado para la recuperación de la víctima.

Asimismo, la Ley 30364 instituye que estos Informes Psicológicos tienen equivalencia probatoria sobre el estado de salubridad mental en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, muchos de estos pronunciamientos son desestimados por el MP en la etapa de Investigación Preliminar, al momento de ser valorados como prueba pericial. La Fiscalía solicita que los afectados pasen nuevamente una evaluación moral pero esta vez ante el IML y Ciencias Forenses, mediante la reconocida Pericia Psicológica, con el fin de evidenciar el nivel del daño

psicológico ocasionado y ratificar el contenido de los resultados emitidos por el CEM; ocasionando que la víctima resurja en el escenario traumático sufrido por su agresor, acción que se le conoce como la revictimización.

Ésta es una experiencia que perturba directamente los derechos de aquellas personas que ya han sufrido el quebrantamiento de estos a manos de un culpable, el fundamento 37 del Acuerdo Plenario N° 01-2011 advierte:

La victimización secundaria se concibe como una nocivo y contraindicada atención que percibe una persona martirizada por parte del régimen penal, y establecimientos de salud, la PNP, entre otros. También circunscribe la pésima participación y actuación psicológica terapéutica o médica que brindan técnicos mal preparados para ocuparse de escenarios que recubren tipologías peculiares.

La desvalorización de los informes psicológicos del CEM contribuye a la impunidad de los agresores de violencia psicológica, los perjudicados se ven obligados a revivir su trauma en múltiples ocasiones al tener que someterse a evaluaciones adicionales, y la falta de eficiencia del sistema de investigación desanima a las víctimas a manifestarse e intentar inquirir justicia contra su agresor.

La violencia psicológica es uno de los estilos más perversos de abuso dentro del ámbito familiar, cuyo impacto es a menudo subestimado debido a su naturaleza intangible y la dificultad para identificarla. A pesar de su gravedad, la violencia psicológica sigue siendo un fenómeno recurrente en muchas familias peruanas, especialmente en contextos de divergencia de género y organizaciones de poder disímiles. Según diversos estudios, este arquetipo de violencia logra apalea consecuencias destructoras a extenso plazo, tales como melancolía, angustia, perturbaciones de estrés postraumático, y la disminución de la autoestima y el bienestar emocional de las víctimas. Además, este fenómeno afecta no

solo a las féminas, sino también a otros miembros frágiles del grupo familiar, incluyendo infantes y adultos mayores, quienes pueden experimentar efectos psicológicos similares.

En el contexto de la Investigación Preliminar, los elementos de convicción deben ser gestionados siguiendo una serie de pasos establecidos y con un estricto acatamiento de la deontología por parte de los profesionales que las utilizan.

Continuando con este argumento, el CEM ejerce un rol esencial en la atención y asistencia a las víctimas de violencia, proporcionando servicios que incluyen informes psicológicos que sirven como pruebas clave en las investigaciones judiciales. Estos informes no solo documentan el daño emocional y psicológico sufrido por la víctima, al contrario, además ofrecen una perspectiva experta acerca de la marca de la violencia en la ventura psicológica de las personas afectadas. En particular, estos documentos resultan cruciales durante la fase de investigación preliminar de denuncias de violencia psicológica, pues permiten a los letrados del derecho contar con un diagnóstico sólido sobre el estado mental de las víctimas, lo que influye directamente en las decisiones judiciales y en el amparo de medidas de protección.

Esta pesquisa buscó explorar los conceptos de violencia psicológica, los informes psicológicos utilizados en materia judicial y la importancia de los enseres de evaluación que permiten una adecuada intervención en la investigación preliminar de denuncias de violencia.

1.1. Descripción y formulación del problema

El Informe Psicológico formulado por el CEM juega un rol decisivo en los procedimientos conexos a denuncias de violencia psicológica; sin embargo, a pesar de su

valor probatorio reconocido legalmente, en la práctica se enfrenta a diversos desafíos que limitan su eficiencia.

En las fiscalías especializadas en Violencia Familiar que abarcan la competencia del distrito de San Martín de Porres, se ha advertido un particular problema respecto a los Informes Psicológicos del Centro Emergencia Mujer en la fase de Investigación Preliminar de denuncias sobre violencia psicológica, estos son, aunque valiosos, considerados subjetivos. Los fiscales suelen exigir pruebas más objetivas, como en materia de la violencia psicológica, se acredita con la Pericia Psicológica emitida por el IML y Ciencias Forenses del MP.

Es necesario hacer énfasis a lo señalado por la Sala Penal Permanente, en la Casación N° 1293-2021-Piura, en su fundamento vigesimoprimer, que indica que los informes psicológicos de los CEM y otras asistencias gubernamentales especializados tienen mérito probatorio del estado de salubridad mental de las víctimas, conforme lo señala el artículo 13 del reglamento de la Ley 30364. Siendo así, podemos advertir que existe un notorio problema respecto a las apreciaciones y criterios adoptados por los fiscales en cuanto a la decisión de no considerar a las intervenciones ejecutadas por el CEM, siendo la principal sus Informes Psicológicos, como evidencia en la Investigación Preliminar, tal como lo señala la ley, por lo que resulta conveniente realizar esta investigación de manera exhaustiva a efectos de que se obtengan resultados efectivos que brinden las sugerencias necesarias y que permitan garantizar la correcta sanción a los agresores de este delito.

1.1.1. Problema general

¿De qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar de denuncias por Violencia Psicológica del distrito San Martin de Porres?

1.1.2. Problemas específicos

¿De qué manera el instrumento de evaluación del informe psicológico del centro de emergencia mujer influye en la revictimización en la investigación preliminar de denuncias por Violencia Psicológica del distrito de San Martin de Porres?

¿De qué manera la objetividad del informe psicológico del centro de emergencia mujer influye en el archivamiento definitivo en la investigación preliminar de las denuncias por Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres?

¿De qué manera la labor del psicólogo en el informe psicológico del centro emergencia mujer influye en la intervención del psicólogo forense en la investigación preliminar de denuncia por Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes internacionales

Tenemos la tesis de **Troya (2017)**, titulada “*La No Revictimización y Reparación Integral de las Víctimas en los Procesos de Violencia Psicológica*”, para obtener el Grado de Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma De Los Andes – Ecuador. Manejó como método el enfoque mixto, de tipo descriptiva, aplicada, bibliográfica y de campo, en donde se determinó que existen deficiencias e insuficiencias en la pesquisa, el procedimiento y la punición de la violencia psicológica contra las

féminas. También, se observaron problemas en el accionar de algunos operadores de justicia, lo que obstaculiza la protección efectiva por parte del Estado. A esto se suma el trato inapropiado que las víctimas reciben o pueden recibir al denunciar, lo cual se agrava por la larga duración de los procesos penales.

Asimismo, **Molina (2017)** en su estudio de indagación nombrado “*Violencia Psicológica y la Reparación Integral de la Víctima*”, para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Regional Autónoma de los Andes y la Universidad Católica de Cuenca – Ecuador. Señala que manejó la metodología deductivo - inductivo, analítico - sintético e histórico - lógico; concluye que la violencia psicológica contra las féminas en Ecuador presenta especificidades que no son adecuadamente reflejadas en el marco normativo vigente. El estudio evidencia las limitaciones en la tipificación del daño psicológico, lo que dificulta su persecución penal. Además, se señala que el resarcimiento general de las víctimas se encuentra condicionada a la existencia de una sentencia condenatoria, lo que restringe las posibilidades de acceso a mecanismos de reparación.

También, en la tesis de **Muñoz (2018)** llamada “*Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*”, para alcanzar el Grado de Maestro en DDHH con Mención en Litigio Estructural por la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador. Se finiquita que la violencia ejercida contra las mujeres es consecuencia de los estereotipos colectivos que las catalogan como el género frágil y las esperan insensibles en sus interacciones. Esta agresión alcanza a ser mecánica, sexual o psíquica, siendo esta última la más frecuente. La reciente ley sobre violencia contra las mujeres evidencia una preocupación por la igualdad de género y establece un Observatorio Nacional. En la

materia de violencia psicológica, el informe pericial psicológico es fundamental como prueba, ya que sus conclusiones indicarán si se configuró el delito. Así, una pericia realizada con rigor científico garantiza a la víctima una tutela judicial efectiva, permitiendo al fiscal, con base en las pruebas y especialmente en el informe pericial, tomar una decisión sobre la acusación o el archivo.

Por otro lado, **Núñez (2020)** en su trabajo teórico titulado “*Análisis de la Valoración de la Prueba y el Principio de Seguridad Jurídica en Actos de Violencia Psicológica*”, para alcanzar el Grado de Maestro en DP y DPP de la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador. Este trabajo se centra en analizar la trascendencia de la estimación de las pruebas y la preeminencia de la seguridad lícita en el contexto del delito de violencia psicológica. La conclusión principal es la necesidad de conocer los ordenamientos reglamentarios existentes en la nación para asegurar la seguridad jurídica en un litigio. Esto permitirá a las partes exhibir pruebas significativas para demostrar las consecuencias psicológicas del hecho ocurrido.

Por su parte, **Berrones (2016)** en su trabajo titulado “*La Valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar dictadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba agosto 2014 – agosto 2015*”, para conseguir el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República de la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador. Sostiene que, en materia de violencia psicológica, la valuación de una apreciación psicológica tiene una importancia fundamental, pues su resultado determinará si la investigación continúa o se desestima.

Si bien no existe un estudio específico sobre los informes psicológicos del CEM a nivel internacional, debido a que éste es un servicio público del MIMP; sin embargo, la

evidencia disponible sugiere la importancia de las evaluaciones psicológicas para atestiguar el ilícito de Violencia Psicológica, evidenciando que la ineficacia de éstos es un problema común en muchos países.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Tenemos la tesis de **Rojas (2023)**, denominada “*Principales causas de la Violencia de Género y Programa de Prevención CENTRO DE EMERGENCIA MUJER Lima Cercado 2020*”, tesis para conseguir el Grado Académico de Doctora en Salud Pública de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Con relación al método de este trabajo, puntualiza que es de enfoque cuantitativo con un diseño descriptivo-correlacional y nivel básico puro; cuyo objetivo fue reconocer los principales orígenes de la violencia de género que se vinculan con el proyecto de prevención en el CEM en el distrito de Cercado de Lima en el año 2020. Finiquita que el acrecentamiento de la violencia de género en el Centro de Emergencia Mujer se debe a que las instituciones del Estado y, en demasiadas ocasiones la misma sociedad, imposibilita hacer valer los derechos de las mujeres con equivalencia.

Por otra parte, la tesis de **Arce (2019)** denominada “*Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer - CEM, Lima, 2017*”, ensayo para adquirir el Grado Académico de Maestría de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Este estudio fue elaborado con un método cuantitativo, diseño descriptivo y causal, y de tipo no experimental, tuvo como propósito establecer los componentes vinculados a la violencia conyugal en el CEM entre enero y agosto de 2017. La investigación consumó que el componente psicológico es el principal determinante de la violencia marital, influyendo significativamente en la agresión física, sexual y psicológica, según los estudios multivariados realizados en símil con otros componentes.

También tenemos la tesis de **Zárate (2023)**, titulada “*Nudos críticos en la atención articulada de la violencia contra la mujer entre la Policía Nacional del Perú y los Centros Emergencia Mujer. Caso: Comisaria Playa Rímac 2018 – 2022*”, tesis para obtener el Grado de Maestría en Política Social con mención en Gestión de Proyectos Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Este estudio, trabajado con método cualitativo, diseño descriptivo y un paradigma fenomenológico-interpretativo, se propuso examinar los métodos de implementación y ejecución del CEM Playa Rímac, situado en una región peruana con elevada incidencia de violencia de género. La investigación finiquita que el recorrido de atención que consiguen los perjudicados es, en sí misma, impetuosa. Desde el momento en que una víctima resuelve buscar auxilio en una institución estatal, queda sujeta a un asunto de revictimización, obligada a relatar repetidamente los incidentes sufridos. Además, el camino a la justicia puede demorar años, tiempo en el cual no se le ofrece el amparo efectivo que necesita.

Por su parte, **Benites (2021)** en su trabajo denominado “*Factores determinantes en las mujeres víctimas de violencia familiar para no continuar con el proceso de la denuncia en el Centro de Emergencia Mujer de Ate-Vitarte*”, tesis para adquirir el Grado de Maestría en Gerencia Social con mención en Gerencia del Desarrollo Económico Local de la PUCP. Una conclusión principal de este estudio cualitativo es la significativa sobrecarga de trabajo que enfrenta la unidad especializada del CEM. La necesidad de combinar la atención psicosocial y legal con la elaboración de documentos clave para las denuncias genera dificultades para el seguimiento de los procesos y el control de las medidas de protección. Esta falta de seguimiento se considera un factor determinante en la deserción de las víctimas. Por otro lado, el estudio determinó que los tiempos y la forma en que el CEM atiende a las usuarias son apropiados y satisfactorios, destacándose el buen trato y el espacio para el desahogo. Sin embargo, la investigación también

advierte que la ausencia de seguimiento puede agravar la violencia e incluso derivar en feminicidio. Finalmente, se observó que factores individuales como el bajo nivel educativo, la baja autoestima y el limitado círculo social, junto con el miedo a la pareja y al entorno familiar del agresor, contribuyen a que las mujeres normalicen la violencia y abandonen el proceso de denuncia.

También tenemos la tesis de **Sánchez (2023)**, denominada “*Importancia del Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer para evitar la impunidad de la violencia psicológica en contra de las mujeres: análisis de los casos de violencia psicológica contra las mujeres del distrito fiscal de Lima Noroeste 2019-2020*”, tesis para obtener el Título Profesional de Abogada de la Universidad Tecnológica del Perú. En razón al método empleado en el presente análisis, subraya que es de enfoque cualitativo, de alcance explicativo y diseño no experimental; cuyo objetivo fue comprobar cuál es la trascendencia del informe psicológico que expone el CEM en materia de violencia psicológica contra las féminas. Concluye primero, que el Poder Judicial y el Ministerio Público no le dan coste probatorio al Informe Psicológico del CEM, en razón de que no son elaborados por el IML y al no ser así, no se ajustan dentro de los parámetros distinguidos y especificados por dicho Colegio, estimando a los pronunciamientos del CEM como una pericia de parte, segundo, que el CEM no es el órgano competente para realizar estas evaluaciones psicológicas ya que no encajan con los parámetros probatorios, tercero, que el Informe Psicológico del CEM favorece a principiar una indagación, sin embargo no tiene eficacia probatoria para llegar a una condena, tendría que coexistir medios lindantes que contribuyan, como cierta pericia, y cuarto, que el informe psicológico es fundamental, pues vale para formular una investigación preliminar, a razón de que se exige el estándar de sospecha simple y el informe psicológico alcanza ser un

asomo razonable que dé cabida al comienzo de una indagación, sin embargo en la praxis no logra ser suficiente para la formalización de la Investigación Preparatoria.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar de las denuncias por Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar de qué manera el instrumento de evaluación del informe psicológico del centro de emergencia mujer influye en la revictimización en la investigación preliminar de denuncias por Violencia Psicológica del distrito de San Martin de Porres.

OE2. Determinar de qué manera la objetividad del informe psicológico del centro de emergencia mujer influye en el archivamiento definitivo en la investigación preliminar de las denuncias por la Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres.

OE3. Determinar de qué manera la labor del psicólogo del Centro Emergencia Mujer influye la intervención del psicólogo forense en la investigación preliminar de las denuncias por el delito de Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres.

1.4. Justificación

Resulta crucial investigar cómo los informes psicológicos del CEM influyen en la mejora de la respuesta institucional ante las denuncias, al aportar pruebas contundentes del perjuicio psicológico en los agraviados. Este estudio busca identificar los tantos

graves y débiles de estos informes, con el propósito de optimizar la eficacia de la intervención psicológica y el apoyo a las víctimas. Un aspecto importante es llevarlo a cabo en un distrito densamente poblado con altos niveles de violencia familiar. Esta ubicación permitirá analizar específicamente el manejo de las denuncias de violencia psicológica en una zona vulnerable, ofreciendo información valiosa para mejorar los regímenes públicos de previsión, cuidado y penalidad de la violencia familiar.

1.4.1. Justificación teórica

Este estudio localiza su justificación teórica en la disconformidad que preexiste en la norma respecto a la consideración de los Informes Psicológicos del CEM con idóneo mérito probatorio para ser considerado como prueba en los casos de Violencia Psicológica, ya que en la práctica éstos no son considerados como tal, dicha contrariedad favorece a los culpables de violencia psicológica, pues éstos quedan exentos de culpa. En conclusión, se pretendió buscar una posible solución que favorezca los procesos penales respecto al delito en mención, en la demarcación de San Martín de Porres.

1.4.2. Justificación práctica

La justificación práctica de esta investigación reside en su objetivo de analizar las deficiencias que dificultan la adecuada tasación de los informes psicológicos del CEM durante la etapa inicial de investigación en cuestiones de violencia psicológica. Al identificar estos problemas, se busca generar conocimiento y proponer soluciones concretas, como el estudio de los protocolos de evaluación psicológica, para aseverar que estos informes sean más concluyentes y favorezcan un mejor resultado en los procesos judiciales.

1.4.3. Justificación metodológica

Metodológicamente, esta pesquisa se justifica por el empleo de un enfoque cualitativo, implementado a través de guías de entrevistas. Esta elección posibilita una exploración profunda de la veteranía, apreciaciones y discernimiento de los profesionales que trabajan en materia de violencia psicológica y que han experimentado directamente las limitaciones de los informes psicológicos del Centro Emergencia Mujer.

1.4.4. Justificación social

Este trabajo de investigación se justifica socialmente en razón a que se realizó con el propósito de superar las limitaciones de los informes psicológicos formulados por los Centro Emergencia Mujer. Al fortalecer la calidad de estos informes, se busca garantizar que los procesos judiciales basados en ellos sean más justos y efectivos. Equivalentemente, se tiene como expectativa que los efectos de esta tesis contribuyan a desarrollar estrategias para prevenir y combatir la intimidación contra las féminas y los integrantes del grupo familiar.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

En la esfera de la violencia familiar, es perentorio concebir las bases teóricas que sostienen las experiencias y tácticas dirigidas a la investigación de estos delitos. Esta materia no solo es selecta para la garantía de un procedimiento penal sobre el crimen de Violencia psicológica, sino que también es primordial para avalar la ventura de los individuos que buscan la sanción para su victimario.

En este sentido, se analizarán las principales teorías que han influido en la evolución de los procedimientos punitivos relacionados con la violencia psicológica y con la labor que realiza el CEM en dichos casos.

El análisis de la agresión psicológica y la manera en que se aborda dentro del sistema judicial y social es fundamental para el amparo y defensa de los mártires. En Perú, el CEM y el IML juegan roles cruciales en la atención y la validación de los casos de violencia psicológica. Este marco teórico busca explorar los conceptos de violencia psicológica, los informes psicológicos utilizados en el contexto judicial y la importancia de las herramientas de evaluación que permiten una adecuada intervención en la investigación preliminar de denuncias de violencia.

2.1.1. Sobre el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer

2.1.1.1. Informe Psicológico

Es un certificado técnico esmerado por un perito de la psicología que tiene como propósito aportar evidencia sobre el estado afectivo y psíquico de un individuo. Este informe se utiliza en contextos judiciales y administrativos para facilitar la adquisición de decisiones en procedimientos legales, substancialmente en materia de violencia de género. Según Pérez y Rodríguez (2020), el informe psicológico debe ser elaborado de

manera objetiva, rigurosa y respetuosa de los derechos de la víctima, respaldando que se base en pruebas claras y consistentes obtenidas a través de métodos científicos.

Según Coaguila (2018), siguiendo al Colegio de Psicólogos del estado peruano, define al informe psicológico como un instrumento técnico-científico que exhibe las derivaciones de una evaluación psicológica. En relación con la violencia familiar, el informe expuesto por el CEM es crucial, pues aporta elementos clave para que el MP tome decisiones informadas. Empero, es significativo meditar que, en ocasiones, los psicólogos de estos centros podrían emitir conclusiones que no se ajustan a los hechos narrados por la víctima, lo que puede generar confusiones en el proceso judicial.

Por su parte, Lopez y Martinez (2020) refieren que el informe psicológico es un documento fundamental en las indagaciones preliminares de materia de transgresiones psicológicas, ya que proporciona información clave sobre el estado emocional de la víctima, el cual permite a las autoridades judiciales, como los fiscales y jueces, elegir fallos instruidos sobre la admisión de medidas de protección, como mandatos de aislamiento o la participación de servicios sociales y su debida fiscalización, además de contribuir a la veracidad de las denuncias y puede influir en el justiprecio de los hechos durante el juicio.

Tenemos también que el Colegio de Psicólogos de este país (2015), reseña que el informe psicológico es una herramienta de carácter científico-legal que busca generar y resguardar evidencia psicológica para ser utilizada como prueba en el ámbito legal. Este pliego compone los productos derivados a través de entrevistas, anamnesis, el manejo de técnicas y mecanismos de evaluación psicológica, así como de otros procedimientos relevantes. Además, incluye conclusiones y recomendaciones. Para asegurar su comprensión, el informe debe redactarse de manera clara, precisa y coherente, explicando

los términos técnicos con sus bases teóricas. Se destaca que la redacción del informe psicológico requiere obligatoriamente de un proceso previo de evaluación psicológica, el cual tiene como finalidad el reconocimiento y la comprobación del estado psicológico de la persona o grupo que ha sido objeto de la misma.

Viviano (2007) afirma que los informes psicológicos sirven para evidenciar los daños psicológicos causados por la violencia. No obstante, la procedencia legal de un caso dependerá de si los hechos evaluados están tipificados como delito.

La Ley 30364 (2016) reconoce la trascendencia de los informes psicológicos como pruebas válidas en materia de violencia familiar. Estos documentos pueden ser emitidos tanto por instituciones públicas de salud como por centros privados, brindando a las víctimas un amplio acceso a este tipo de evaluación.

Según Honores y Quizhpe (2019), el informe pericial desempeña una labor fundamental en el proceso judicial al aportar respuestas claras y concisas a las interrogantes planteadas por el magistrado. Este documento, que cuenta con una estructura y elementos específicos, debería ser una herramienta eficaz en las ocurrencias atendidas por los CEM, dada la cualificación de los profesionales que los elaboran.

Entorno a la violencia psicológica, el informe psicológico permite comprobar la conmoción del abuso en la salubridad intelectual de la víctima, lo cual es fundamental para el desarrollo de la investigación preliminar y la posterior aplicación de medidas de protección. Este informe se convierte en un documento clave tanto para las autoridades judiciales como para los expertos de la salud que intervienen en la atención de la víctima.

La legislación peruana ha evolucionado para fortalecer el mérito evidenciable de los informes psicológicos producidos por los CEM. Tanto la Ley N° 30364 como sus

reglamentos posteriores han establecido claramente que estos informes son un mecanismo fundamental para el amparo de los perjudicados por violencia familiar. Además, se han definido los parámetros técnicos que deben seguirse en la elaboración de estos documentos.

Este informe debe cumplir con ciertos estándares éticos y metodológicos, garantizando que la evaluación sea objetiva, válida y confiable.

El informe psicológico debe incluir: 1) identificación y antecedentes de la víctima, 2) descripción detallada de los síntomas y trastornos psicológicos detectados durante la evaluación. 3) análisis de la circunstancia y la conmoción de la violencia en la vida emocional y funcional de la víctima, y 4) recomendaciones para el tratamiento psicológico y, si es necesario, para la admisión de medidas legales de protección. Además, debe ser presentado de manera clara y comprensible para las autoridades judiciales, ya que juega un papel perentorio en la toma de disposiciones sobre el caso (Rodríguez & Martínez, 2019).

2.1.1.2. Centro Emergencia Mujer

Acorde con el MIMP (2021), los Centros Emergencia Mujer son una serie de actuaciones especializadas por parte de la entidad pública, interdisciplinarias y sin costo, destinados a proporcionar atención cabal para la defensa, restauración y el acceso a la ecuanimidad de las personas que han sido martirizados de violencia contra la mujer, violencia familiar o agresión sexual.

Desde su creación en 2001, los CEM han expandido su alcance geográfico y sus modalidades de atención en respuesta a la demanda y la naturaleza de los casos reportados. A partir de 2017, con la Ley 30364 (2015), se integraron nuevas modalidades

de intervención a nivel nacional. Ahora, con una red de aproximadamente 430 establecimientos distribuidos en todas las provincias del Perú (entre centros regulares y en comisarías), los CEM aseguran una cobertura del 100% del país, lo que demuestra su importante desarrollo como servicio público especializado.

Éstos brindan servicios multidisciplinarios gratuitos a los damnificados por violencia, incluyendo evaluación psicológica. Los informes psicológicos emitidos por estos centros son documentos oficiales que respaldan las conclusiones de los profesionales de la salud y son fundamentales para interpretar la dinámica de la violencia y la atención a las víctimas (Juris, 2021).

Castro y Vargas (2021) señalan que los CEM se establecen en zonas con altas tasas de violencia familiar, con el objetivo de ofrecer soporte inmediato a los agraviados. Estos servicios buscan garantizar el acceso a la justicia, la reparación y el bienestar de las personas afectadas, promoviendo así la reconstrucción parental (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, 2019).

Según Flores (2015), el proceso de atención en los CEM inicia con una entrevista de estimación de riesgo y búsqueda de soluciones para la víctima. Posteriormente, se realiza una evaluación psicológica continua durante el proceso judicial, implementándose medidas de protección si existe riesgo. El seguimiento se complementa con el apoyo de redes familiares y la adecuación de los procesos a nuevas exigencias.

Además de los CEM, existen la Línea 100 y las casas refugio, aunque la información disponible sobre estos recursos es menor. Si bien los CEM permiten un análisis más profundo, la Línea 100 es crucial como primer contacto para derivar víctimas a los centros. De forma similar, las casas refugio, como albergues temporales, a menudo

representan una etapa posterior al proceso ofrecido por los CEM, brindando protección a víctimas en peligro.

2.1.1.3. Instrumentos de evaluación

El CEM es un instituto clave en el perfilado de mártires de violencia, y uno de sus principales roles es realizar evaluaciones psicológicas para diagnosticar el tipo y grado de daño sufrido por las víctimas. En este contexto, se utilizan una variedad de instrumentos de evaluación que permiten identificar los efectos psicológicos de la violencia, como el Inventario de Depresión de Beck (Beck, 2019), la Escala de Ansiedad de Hamilton (Hamilton, 1959) y entrevistas estructuradas que exploran las experiencias emocionales y psicológicas de las víctimas.

Estos instrumentos son utilizados para obtener una tasación precisa de la salud psíquica del agraviado (a), y su resultado se refleja en un informe psicológico que se presenta como prueba en el procedimiento penal. Además, la aplicación de estos instrumentos se realiza dentro de un marco ético que asegura la confidencialidad y la rendición por los derechos de la persona evaluada.

Este nivel de evaluación se centra en la consecución de información conveniente, relevante y fiable para alcanzar varios objetivos: 1) apreciar el riesgo de violencia al que se expone el usuario y sus dependientes; 2) sugerir tácticas de gestión del peligro encaminadas a comprimir o empequeñecer las secuelas de dicha violencia; y 3) posibilitar un área para la dicción de conmociones y una observación exhaustiva del escenario, considerando enfoques y principios específicos, todo ello con el propósito de proporcionar la toma de fallos informados.

Este periodo se encuentra estrechamente vinculada con el segundo paso de cuidado, dado que la averiguación que se obtiene o recaba cumple diversas funciones:

permite analizar la evolución del riesgo a lo largo del tiempo, realizar un seguimiento del plan de atención implementado y, en caso necesario, rediseñarlo para una mayor eficacia. Adicionalmente, esta información resulta crucial para la probanza del supuesto ilícito en la fase de penalidad que se establece en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30364, entre otras actuaciones relevantes.

Los psicólogos del CEM emplean varios instrumentos de evaluación estandarizados para medir la magnitud y conmoción de la violencia psicológica en las víctimas. Entre estos instrumentos se encuentran:

- **Escala de Ansiedad de Hamilton:** Este instrumento se utiliza para evaluar los niveles de ansiedad, que son habituales en las personas agraviadas por violencia psicológica (Hamilton, 1959).
- **Inventario de Depresión de Beck:** Utilizado para detectar grados de desánimo en las víctimas, dado que este trastorno es común en las personas que han experimentado violencia psicológica (Beck, 2019).
- **Escala de Estrés Postraumático:** Herramienta utilizada para medir los síntomas de trastorno de estrés postraumático, que a menudo afecta a las víctimas de violencia psicológica (Friedman, 2016).

Estos instrumentos permiten obtener una evaluación clara y objetiva de la situación emocional de la víctima, garantizando que la intervención psicológica y el informe judicial sean basados en evidencia.

2.1.1.4. Labor del psicólogo.

La evaluación del riesgo es llevada a cabo, idealmente, por el profesional a cargo de la asistencia psicológica, aunque, en su defecto, puede ser realizada por el nominado comprometido de la gracia social o legal. En otras palabras, todo el personal de atención

está en circunstancias de poder realizarla. La mencionada evaluación tiene como finalidad evaluar la posibilidad de irregularidad de un acto de violencia o de un evento que represente un peligro para la vida y la salubridad de la persona. Para ello, se analiza la figura y la interrelación de uno o más constituyentes de riesgo que acrecientan la eventualidad de que ocurra el suceso, buscando predecir el momento en que podría suceder y la gravedad que podría alcanzar.

El psicólogo del CEM desempeña un rol esencial tanto en la evaluación psicológica y tanto en la intervención terapéutica de las víctimas de violencia psicológica. Según Pérez y Rodríguez (2020), una correcta evaluación psicológica permite detectar síntomas asociados con la ansiedad postraumática, la melancolía mayor y los trastornos ansiosos, que son frecuentes entre las víctimas de violencia psicológica.

A. Evaluación Psicológica a víctimas.

La labor de evaluación psicológica en el CEM implica la identificación de los efectos psicológicos de la violencia sufrida. Esto se logra mediante la aplicación de instrumentos estandarizados, entrevistas estructuradas y la observación directa de la víctima. El psicólogo evalúa aspectos clave, tales como: la presencia de trastornos emocionales como: angustia, abatimiento o estrés postraumático, que son comunes en las víctimas de violencia psicológica; la conmoción de la violencia en la autoestima y percepción de la víctima y la funcionalidad diaria de la víctima, es decir cómo la violencia afecta su capacidad de relacionarse con otros, trabajar o cuidar de sí misma.

B. Intervención Terapéutica.

La intervención terapéutica en el CEM tiene como objetivo restaurar la salud emocional de la víctima y ayudarla a procesar el trauma causado por la violencia. El psicólogo utiliza enfoques terapéuticos como la terapia cognitivo-conductual, que permite

modificar patrones de pensamiento disfuncionales, y la psicoterapia basada en la solución de problemas, que fomenta la autonomía y empoderamiento de la víctima (Fernández, 2021).

La intervención también incluye un acompañamiento emocional, en el que se brindan herramientas para que la víctima gestione las emociones y situaciones derivadas del abuso, como el miedo o la ansiedad. Esto también implica proporcionar apoyo para la recuperación de la autoestima y la rehabilitación de las relaciones sociales.

C. Acompañamiento en el Proceso Judicial.

Además de la intervención moral, el psicólogo del CEM ocupa un papel trascendental en el proceso penal. El psicólogo debe elaborar informes psicológicos detallados que sean utilizados en la investigación. Estos informes son esenciales para proporcionar evidencia científica sobre la conmoción de la violencia en la salubridad intelectual y psíquica de la víctima, lo que puede ser crucial para la toma de medidas de protección, como la orden de alejamiento o la resolución de medidas cautelares.

Vásquez (2018), afirma que el psicólogo puede servir como testigo experto en el juicio, explicando la conmoción psicológica de la violencia y proporcionando un estudio detallado de los secuelas que la violencia psicológica ha tenido en la víctima.

2.1.2. Sobre la Investigación Preliminar de denuncias de Violencia Psicológica

2.1.2.1. Investigación Preliminar

Es una fase del proceso penal en la que se despliegan las diligencias preliminares bajo la dirección del persecutor del delito, con la cooperación de los agentes policiales, con el empeño de determinar la procedencia de la formalización de la investigación preparatoria. La investigación preliminar se orienta a la dilucidación de los hechos

punibles, las circunstancias de su perpetración y la damnificación que hayan podido provocar, así como a la identificación de los ciudadanos involucrados y su grado de intervención en el cometido del delito, a título de autores, partícipes o víctimas. Su objetivo último consiste en atestiguar o excluir los presupuestos condicionantes del comienzo del juicio oral (San Martín, 2015).

El propósito primordial de las diligencias preliminares es llevar a cabo operaciones apremiantes e impostergables para establecer la agudeza de los hechos denunciados y su naturaleza delictiva. Asimismo, buscan aseverar las pruebas tangibles, reconocer a las personas comprometidas, incluyendo agraviados y testigos, y, dentro de los términos legales, avalar su comparecencia. La facultad de ordenar o no estas diligencias preliminares es exclusiva del fiscal (Rosas, 2009).

Jurista Editores (2021) señala que la SPC N° 01-2017/CIJ-433, fija el estándar de recelo inicial simple como suficiente para la expresión de la disposición de diligencias preliminares. Estas diligencias buscan comprobar si los sucesos denunciados acontecieron y si componen delito, asegurar la evidencia material, identificar a las personas comprometidas y asegurar su presencia dentro de los límites de la ley.

En el fundamento 24, letra A, la jurisprudencia en cuestión define la "sospecha inicial simple" como la categoría menos intensa dentro del espectro del presagio. Se exige al fiscal la existencia de puntos de partida objetivos, lo que implica un respaldo en hechos concretos, aunque con un nivel de delimitación determinado, y en la práctica criminalística, que permitan inferir la comisión de un hecho punible perseguible con potencialidad de constituir un delito (Roxin, 2000).

La investigación preliminar compone una de las etapas de mayor envergadura en el procedimiento penal, pues muchas veces determina la sentencia penal, siendo imprescindible en la mayoría de los casos para la actuación de la acción penal.

Sánchez Velarde (2006), también aprecia a esta etapa de la investigación como la que se produce ante una denuncia que se formula frente a las fiscalías de turno o ante las sedes policiales, o también cuando referidos poderíos proceden de oficio, es decir, cuando se adelantan y disponen dar inicio a las primeras jornadas de investigación.

La naturaleza diversa de los delitos exige que el fiscal determine la táctica de indagación específica para cada asunto. No todas las diligencias son iguales, y algunas pueden requerir el apoyo de profesionales especializados como peritos o médicos. El desarrollo de estas diligencias debe observar estrictamente el principio de legalidad y el obediencia a los derechos de los ciudadanos peruanos, conforme al artículo 65, incisos 4 y 5 del Código Procesal Penal. Los elementos de convicción obtenidos en las primeras diligencias serán cruciales para que el persecutor del delito resuelva si formaliza la investigación preparatoria, la cual debe llevarse a cabo dentro de un aplazamiento prudente.

El TC en el Expediente N° 8811-2005-13 11 C/TSTC (2005), ha establecido que la indagación, arribada principalmente en los periodos preliminares e instructivos, tiene como objetivo fundamental averiguar los hechos vinculados al delito que se investiga. De esta manera, sienta las bases para la formulación de la acusación penal, la decisión de iniciar el proceso y el juicio oral, así como para la adopción de medidas cautelares. Es significativo señalar que la condena se fundamenta en sucesos de prueba, los cuales se presentan esencialmente durante el juicio oral.

2.1.2.2. Violencia Psicológica

Para definir la violencia psicológica, primero debemos analizar de dónde se desglosa dicho término. La OMS (2021), subraya que la agresión contra las féminas viene siendo cualquier episodio de violencia que tenga o pueda tener como terminación en, dolor, congoja sexual, físico o intelectual, los cuales comprenden advertencias de dichos trances, desposeimiento o restricción inicua de la libertad, tanto en su vida pública o íntima.

Grose et al. (2020) señala que a partir de lo establecido en la Resolución N° 48-104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993, la violencia de género contra féminas y niñas se refiere a cualquier episodio agresivo que produzca o pueda originar dolor, detrimento o menoscabo en las esferas física, sexual o mental. Esta definición también comprende las intimidaciones, la conminación y el despojo arbitrario de la libertad.

La conciencia de la violencia a nivel global impulsó la creación de tratados para erradicarla, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979), publicada en Perú en 1981. Este tratado se fundamentó en la medida humana y buscó la afinidad de derechos entre hombres y féminas frente a la segregación, comprometiendo a los estados a acoger regímenes para suprimir los hábitos clásicos de superioridad o inferioridad de género.

En consonancia con el estatuto internacional, el Consenso de Quito regula este tema al señalar la importancia de crear mecanismos que proporcionen la intervención de las mujeres en puestos públicos y políticos, así como de asegurar justicia para las féminas que han sufrido violencia de género. El objetivo primordial de este reglamento es admitir medidas que descarten cualquier configuración de violencia contra la mujer, incluso los

asesinatos, dejando de lado los criterios unilaterales que se oponen al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, los cuales desfavorecen primariamente a féminas, adolescentes y niñas. En consecuencia, es trascendental aseverar la veracidad, la diafanidad, la justicia y, en su caso, requerir el desgravio de los daños originados por la vulneración de sus derechos (Naciones Unidas CEPAL, 2007).

Siguiendo los lineamientos de la Convención Belem Do Pará, el Consenso de Brasilia constituye que los países incumben posesionarse el compromiso de implementar disposiciones para advertir, proteger, atender y, fundamentalmente, sancionar; con el designio de erradicar toda forma de violencia contra la mujer, independientemente de si ocurre en ambientes reservados o públicos (Naciones Unidas CEPAL, 2010).

Es necesario mencionar al grupo parental como el foco de la humanidad, donde las descendencias forman sus primeros lazos sociales, convirtiéndola en una institución socializadora primordial. Sin embargo, a pesar de la expectativa de que la familia sea un entorno de máxima protección, la violencia también ocurre en su seno, representando un fenómeno social de larga data que, históricamente, no era denunciado o no quedaba documentado. (Quintero, 2017).

Guirado (2011), según lo cita Tofenio (2019), sostiene que la agresión doméstica es un problema colectivo que sitúa en riesgo la permanencia e inmunidad de numerosos hogares y vulnera la existencia, el orgullo y la integridad física, emocional y mental de sus integrantes. Igualmente, los sucesos más habituales de violencia familiar se dan en contextos de relaciones de poderío, siendo las más comunes las que existen entre esposos o convivientes, padres y descendencias, y otras piezas de la sociedad familiar (Cedeño, 2019).

Mayor y Salazar (2019) puntualizan que la Violencia Familiar es aquel acto o comportamiento que provoque a un miembro familiar, el fallecimiento, daño, padecimiento corporal, sexual o psíquico, y se produce centralmente de la interacción de obligación, subordinación, fe, autoridad, de parte de uno u otro componente del grupo familiar (Ley 30364). Debido a ello, se tiene en cuenta que dentro de los numerosos elementos que generan la violencia familiar son de naturaleza socioeconómica, cultural, psicológica, los cuales pueden estar asociados con estándares de dispendio de drogas, adicciones, convirtiéndose en una figura de desorden familiar.

La Ley 30364 (2015), tuvo como fin prever, punir y exterminar la violencia contra las mujeres y los integrantes de su grupo familiar, siendo fortalecida por leyes posteriores como la 30862 y el DL 1323. El TUO de la Ley 30364 agrupa toda esta legislación. Su artículo 7 especifica que las mujeres en cualquier periodo de la vida y los miembros del grupo familiar son sujetos de protección, excluyendo relaciones laborales o contractuales al ocurrir la violencia (Valderrama, 2021). El artículo 8 enumera diversas formas de violencia, como la física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. El presente estudio se enfocará en conceptualizar la violencia psicológica.

Este análisis se centrará en la agresión psicológica como una forma de violencia familiar. Inicialmente, según Saldaña & Gorgón (2020), consigue definirse como un desorden intelectual que causa trastorno en la personalidad o la conducta como resultado del ataque. También se entiende este tipo de violencia como cualquier actuación o negligencia destinada a controlar o aislar a una persona contra su voluntad, degradarla, humillarla, ofenderla, infamarla o estandarizarla, sin importar el tiempo ineludible para su recuperación (Iuris Latin, 2023)

La Ley 30364 (2015) concreta a la violencia psicológica como cualquier hecho o conducta que busca dominar o recluir a una persona en contra de su consentimiento, así como abochornarla o humillarla, siempre que dicha conducta pueda causarle daño psíquico. De manera similar, el DS N° 004-2020-MIMP, publicado el 6 de septiembre de 2020, precisa que la violencia psicológica es aquella acción u omisión que intenta dominar o incomunicar a una persona contra su voluntad, además de humillarla, avergonzarla, insultarla o estigmatizarla, sin importar el lapso necesario para su resarcimiento.

La violencia psicológica es una forma de abuso que se manifiesta a través de conductas que atentan contra la integridad emocional y psicológica de una persona, deteriorando su bienestar psicológico, su autoestima y sus relaciones sociales. Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia psicológica incluye acciones como amenazas, humillaciones, aislamiento social y manipulación emocional. Este formato de violencia puede poseer efectos graves y prolongados en la salubridad mental de la víctima, desencadenando perjuicios como desánimo, ansiedad y trastornos postraumáticos (OMS, 2018).

Por otro lado, la violencia psicológica se comprende también como cualquier suceso o privación de acción que daña la salud mental, manifestándose en desatención, dejadez, negligencia, insultos, ofensas, humillación, indiferencia, rechazo y provocaciones amenazantes, entre otros. Estos actos pueden acarrear a llevar a la víctima a un declive sentimental y a la devaluación propia, incluso con riesgo de suicidio. Aunque causa graves daños conductuales, la violencia psicológica frecuentemente pasa desapercibida, ya que su constatación suele requerir un diagnóstico médico (Akl et al., 2016). En otro orden de ideas, Coll (2020) define un informe como un documento

destinado a presentar información recopilada y analizada bajo ciertos parámetros. De igual manera, Díaz (2020) indica que un informe pericial debe centrarse en los puntos de interés, evitando desviaciones hacia temas que, si bien pueden tener algún nexo, no son directamente relevantes para la exposición o comprensión del problema en cuestión.

La violencia psicológica puede retener efectos trascendentales, tales como trastornos como la angustia, zozobra y alteraciones en la salud física derivadas del daño emocional continuo. La evidencia científica sostiene que las víctimas de violencia psicológica pueden experimentar una alteración en su apreciación de la realidad, como su autoestima y su aptitud para desenvolverse en la vida cotidiana (Serrano & Gómez, 2020).

2.1.2.3. Artículo 122-B del Código Penal

El art. 122-B del CP tipifica al delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el cual establece que quien ejerza violencia física, psicológica o económica contra la fémina o los componentes de su stirpe, será sancionado con penas privativas de libertad y medidas de protección para la víctima. Este tipo de agresión incluye tanto el abuso físico como el abuso psicológico y violencia económica, afectando el bienestar y la seguridad de las víctimas. (Congreso de la República, 1991).

Este delito es parte de la legislación en contra de la violencia de género, donde se reconoce que las agresiones dentro del entorno familiar pueden ser perpetradas por cualquier miembro del grupo familiar (no solo por el esposo o pareja), como padres, hermanos o incluso hijos. La norma busca proteger a los componentes más frágiles de la familia y castigar las conductas agresivas que transgreden contra su integridad física, psíquica y económica.

Para que se configure el delito de violencia contra la mujer, la Ley 30364 exige que esta ocurra en un contexto familiar, definido en su artículo 6 como relaciones basadas en la responsabilidad, la confianza o el poder entre dos personas unidas por un vínculo familiar. La ley destaca la mayor gravedad de estas relaciones cuando involucran a menores de edad, adultos mayores y personas que presenten alguna discapacidad, y que se encuentren dentro del mismo entorno familiar (Congreso de la República, 2015).

La agresión física dentro del contexto de la violencia familiar se refiere a cualquier acto de violencia que involucra el uso de la fuerza física para causar daño a otra persona. En el marco del artículo 122-B, se considera que cualquier acto que cause daño físico a las féminas o cualquier componente del grupo familiar constituye un delito, independientemente de la magnitud del daño. Esto puede incluir desde golpes, empujones, hasta agresiones más graves que requieran atención médica. Las agresiones físicas no solo afectan la salud física de la víctima, sino que también tienen repercusiones emocionales y psicológicas, incrementando la vulnerabilidad y el trauma en la víctima (Gonzales y Sánchez, 2019).

La agresión psicológica se refiere al uso de amenazas, humillaciones, aislamiento social, control excesivo, y otras formas de manipulación emocional que causan un daño significativo en el bienestar mental de la víctima. Según el artículo 122-B, esta forma de violencia no solo es de carácter físico, sino que también puede ser psicológica y afecta profundamente la salud emocional de la víctima.

En la esfera familiar, la violencia psicológica puede ser más difícil de identificar que la física, pero sus efectos son igualmente devastadores, menoscabando la autoestima, la salubridad mental y el bienestar general de los perjudicados. A menudo, las víctimas de

violencia psicológica experimentan ansiedad, depresión y una percepción distorsionada de la realidad (Mendoza y Ramírez, 2020).

Según Gonzales (2019), la denuncia de violencia psicológica es el acto mediante el cual una víctima de violencia psicológica informa a las autoridades competentes sobre los abusos sufridos, con el propósito de obtener protección legal, soporte psicológico y justicia. En el contexto de la violencia psicológica, las víctimas generalmente experimentan formas de abuso que afectan su salud emocional y mental, tales como humillaciones, amenazas, manipulación, aislamiento social, entre otros. Este proceso no solo implica una reacción inmediata, sino también un seguimiento detallado a lo largo del proceso judicial. Esto requiere que la denuncia esté debidamente documentada para garantizar que la víctima obtenga la protección adecuada y que las autoridades puedan tomar decisiones informadas.

La Resolución Ministerial 801-2020/MINSA (2020), establece los datos técnicos para determinar el perjuicio psicológico en el marco de la Ley 30364. Esta afectación se define como la existencia de indicios y vestigios, tanto habituales como violentos, resultantes de uno o varios acontecimientos de violencia vinculados con los hechos en peritaje. La forma en que se manifiestan estos síntomas, influenciada por su perdurabilidad, constancia y magnitud, se analiza en tres dimensiones. La dimensión cognitiva incluye la refutación del hecho, alteraciones en la aprehensión, la concentración y la atención, así como deformación en el raciocinio. Por su parte, la dimensión conductual abarca la modificación de las interacciones sociales, el retraimiento, la alteración de la vida cotidiana, los comportamientos autodestructivos o autolesivos, la evitación y el daño en las esferas familiar, laboral y social.

El artículo 122-B no solo establece las características de las agresiones contra la fémina y los integrantes del grupo familiar, sino que también regula las medidas de protección que se pueden implementar para salvaguardar a la víctima. Entre estas medidas se incluyen el alejamiento del agresor, la prohibición de acercamiento o contacto, y en algunos casos, la custodia de los hijos (MINJUS, 2020).

El agresor puede ser castigado con sanciones privativas de libertad, dependiendo de la trascendencia del acto de agresión, como su gravedad y consecuencias en la víctima. El CP establece un rango de penas que varían según si la violencia es física, psicológica o económica, y si la víctima es un miembro del grupo familiar, y diferentes agravantes como lo es una mujer embarazada, persona de la tercera edad, o niños.

2.1.2.4. Protocolo de Pericia Psicológica

La prueba pericial, una de las pruebas más relevantes en el ámbito penal, tiene como objetivo principal obtener un dictamen fundamentado en conocimientos especializados de carácter científico, técnico o artístico, que sea útil para el descubrimiento o el correcto avalúo de un elemento probatorio (Cubas Villanueva, 2006). Hinostroza Mínguez (2002) la concibe como un medio probatorio practicado por personas externas al proceso, quienes, gracias a su pericia en una ciencia, condición, oficio o método específico, emiten una opinión cualificada sobre un asunto que escapa a la comprensión del juzgador, con el propósito de formarle convicción. En la fase de investigación preliminar, esta convicción se dirige, en primera instancia, al representante del MP.

La pericia psicológica en el contexto judicial es un aspecto esencial para la toma de decisiones en asuntos de violencia psicológica. Según Rodríguez (2018), la pericia psicológica no solo implica la realización de evaluaciones de la salud mental, sino

también la interpretación de los resultados dentro del contexto legal. La pericia contribuye a determinar el tipo de daño psicológico sufrido por los perjudicados, lo cual puede hacer figura en la aplicación de medidas de protección o en la sentencia final.

Ching (2005) precisa que el peritaje psicológico forense viene siendo una herramienta de consultoría al sistema judicial que se concreta en un informe psicológico. Dicho documento se elabora a partir del análisis directo, la aplicación de exámenes pertinentes, la recopilación de información relevante y la formulación de interpretaciones debidamente cimentadas. De esta manera, se busca que las autoridades competentes puedan contar con un criterio más sólido y completo sobre los aspectos psicológicos de las personas que intervienen en un litigio.

De acuerdo con Soria et al. (2006), la pericia, en el hilo de la psicología jurídica, reside en una evaluación psicológica requerida por un juez. Su propósito es obtener información sustancial sobre la persona evaluada, ya sea víctima o agresor en un delito, con el fin de ofrecer una interpretación adecuada y meritoria de los hechos en cuestión, que sirva como sustento en el ámbito judicial.

De acuerdo con Espinosa (2012), el informe o dictamen pericial psicológico presenta variaciones dependiendo de la institución que lo realiza o la instancia legal que lo requiere, e incluso del país en el que se lleva a cabo. Sin embargo, para la evaluación de los sujetos implicados en cualquier proceso, el informe final debe contener ciertos elementos clave: el objeto de la peritación, que debe especificar claramente la cuestión a resolver y la entidad que solicita el peritaje, incluyendo la justificación y la cifra de alusión institucional; y la descripción del método y las técnicas empleadas en la apreciación de las partes.

Fernández (2015), desde su experiencia en psicología forense, establece periodos para la estructura de evaluación del dictamen pericial: recepción y admisión del caso (con asunción de responsabilidades legales), información y planificación (indagando fuentes directas e indirectas), recopilación de información psico-biográfica (historia del evaluado en diversas áreas), evaluación psicológica, y análisis, discusión y resultados (que conforman el dictamen pericial).

Sarmiento (2003) define la prueba pericial como una prueba de carácter personal e indirecto, que se materializa en un dictamen, informe u opinión emitida por un experto en una materia específica, en relación con personas, situaciones o elementos vinculados a los hechos del proceso judicial.

La pericia psicológica se lleva a cabo con el objetivo de respaldar el proceso judicial, proporcionando pruebas objetivas sobre el estado psicológico de la víctima y ayudando a determinar la autenticidad de las denuncias de violencia psicológica. La evaluación incluye entrevistas, estudio de comportamientos, y la aplicación de pruebas estandarizadas que permiten una comprensión integral del sufrimiento emocional de los agraviados.

Resulta crucial que la pericia psicológica sea realizada por profesionales capacitados en psicología forense, quienes deben seguir criterios éticos y científicos rigurosos para respaldar el valor y autenticidad de las conclusiones. Además, la pericia psicológica debe ser considerada junto con otras pruebas y testimonios durante el proceso judicial, para asegurar una evaluación integral del caso.

El IML desempeña un rol fundamental en la evaluación de acontecimientos de violencia de género a través de la pericia psicológica. En este contexto, la pericia psicológica se refiere al proceso de evaluación de la salubridad intelectual de las víctimas,

realizada por un psicólogo forense. Este análisis tiene como propósito especificar la conmoción y huella mental marcada por la violencia sufrida en la persona, y se utiliza como evidencia en el juicio. (Medina, 2021).

2.1.2.5. Revictimización

Arizaga y Ochoa (2021), citando a la CIDH, señalan que para prevenir la revictimización se debe asegurar que la declaración de los agraviados se realice en un entorno adecuado (confortable, protegido y reservado), registrando sus palabras tal cual las expresa para evitar múltiples declaraciones. Además, se debe evitar someter a la víctima a procesos formales largos y complejos. En el caso J. vs. Perú, los jueces enfatizaron la necesidad de impedir, en lo oportuno, la revictimización o reexperimentación del trauma al recordar o manifestar lo ocurrido.

En relación con este punto, diversos estudios, entre los que se encuentra el de Wager et al. (2021), han revelado que los damnificados de violencia tienden a expresar un comportamiento nocivo al ser sometidas a nuevas evaluaciones psicológicas, caracterizado, entre otros aspectos, por la exteriorización de sensaciones de culpabilidad en relación con el hecho victimizante, a pesar de que este se encuentra fuera de su esfera de responsabilidad. En virtud de lo anterior, Wager et al. (2021) enfatizan la necesidad imperante de la implementación de preceptos estatales que prevengan la revictimización de las féminas.

En algunos casos de violencia psicológica, se contempla que el MP impone a las agraviadas a una doble evaluación, incluso existiendo un informe psicológico del CEM, esta práctica se justifica por la necesidad de obtener el documento pericial del IML. Sin embargo, en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se considera que los expertos deben supervisar adecuadamente estos

procesos, y que los psicólogos deben elaborar informes con conclusiones precisas y basadas en la evidencia, ya que frecuentemente se observa que estos informes concluyen de manera general en daño emocional, psicológico o cognitivo, sin distinguir si existe o no un entorno de violencia intrafamiliar.

En concordancia con lo ya mencionado, someter a las víctimas a un proceso largo y complicado resulta contraproducente, ya que no se estaría considerando el perjuicio que sufren las mujeres víctimas de violencia psicológica. Este daño, según Vilariño et al. (2018), se exterioriza en numerosas áreas, circunscribiendo señales clínicas como desasosiego, melancolía, somatización, perceptibilidad interpersonal, obsesión-compulsión, ideación paranoica, psicoticismo, zozobra maníaca y animosidad.

2.1.2.6. Archivamiento

El archivamiento de denuncias se refiere al proceso mediante el cual se organizan, almacenan y mantienen registros de las denuncias presentadas por las víctimas de violencia, con el objetivo de garantizar el acceso posterior a la averiguación y el adecuado seguimiento de cada caso. Este proceso es esencial para la gestión de casos, el seguimiento judicial y la protección de las víctimas. (Gómez y Rodríguez, 2020)

El archivamiento de denuncias de violencia psicológica debe cumplir con varios principios, tales como la confidencialidad, la accesibilidad y la modernización de la indagación. Es un desarrollo que involucra no solo la recopilación de datos sobre la denuncia, sino también la documentación de las intervenciones realizadas y el estado del caso judicial.

Según Casafranca (2018), el archivo definitivo se produce cuando, tras las diligencias preliminares correspondientes, se concluye la inexistencia de elementos probatorios sobre el delito o la persona denunciada, impidiendo la continuación de la

investigación preparatoria. Esto se fundamenta en el Art. 334.1 del Código Procesal Penal, que faculta al Fiscal a archivar la investigación si el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o existen causas de extinción previstas en la ley.

Una vez concluida la investigación preliminar, ya sea dispuesta por la fiscalía o realizada en dependencias policiales, el fiscal responsable evalúa los actuados contenidos en la carpeta fiscal o informe policial. Si de esta evaluación se desprende que el hecho denunciado no configura un delito, el fiscal emitirá una disposición de no proceder con la formalización ni la continuación de la investigación preparatoria, notificando dicha decisión a las partes involucradas.

2.1.2.7. Intervención del psicólogo forense

El Colegio Oficial de Psicólogos (COP) de España ha establecido un perfil general para la profesión de psicólogo forense, describiéndolo como un profesional con un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objetivo es el estudio del comportamiento de los diferentes actores que interactúan en el ámbito del Derecho, la ley y la justicia. Esto implica el análisis de las conductas de individuos involucrados en procesos legales, tales como acusados, víctimas, testigos, jueces, abogados, entre otros. Además, el COP señala que esta especialización goza de reconocimiento por parte de asociaciones y organizaciones de nivel internacional dedicadas a la Psicología Jurídica y/o Forense.

En el desempeño de sus funciones, como la elaboración de peritajes, el psicólogo forense requiere tanto conocimientos genéricos como específicos. Los conocimientos genéricos se refieren a aquellos propios de la ciencia psicológica, agrupados en siete áreas

de dominio que todo psicólogo que aspire a trabajar como perito en el ámbito forense debe dominar.

Pérez y Rodríguez (2019) señalan que la psicología forense es una materia de la psicología aplicada que se centra en la bifurcación entre la psicología y el derecho. El psicólogo forense trabaja en el ámbito judicial, proporcionando evaluaciones, peritajes y servicios relacionados con los aspectos psicológicos de los casos legales. Su rol es crucial en situaciones donde la psicología es necesaria para determinar el estado mental de las personas implicadas en un proceso judicial.

En el contexto de la violencia psicológica, el psicólogo forense tiene la responsabilidad de evaluar las consecuencias psicológicas del abuso sobre la víctima, así como las circunstancias que podrían haber influido en la dinámica de la relación abusiva. Su intervención en el proceso de denuncia es fundamental para proporcionar información objetiva sobre el impacto de la violencia psicológica en la víctima, contribuyendo a la toma de decisiones judiciales.

El psicólogo forense cumple diversos desempeños clave, tales como la evaluación psicológica de la víctima, el análisis de las dinámicas familiares, y la elaboración de informes periciales que interesen de base a la toma de disposiciones en el proceso judicial. En el supuesto de denuncias por violencia psicológica, el psicólogo forense debe examinar si la víctima presenta síntomas que indiquen abuso, tales como depresión, ansiedad, trastornos del sueño, entre otros. (López y Hernández, 2018).

El informe pericial elaborado por el psicólogo forense es un pergamino clave, ya que ayuda a comprender el impacto de la violencia psicológica y a decidir las medidas de protección necesarias para la víctima. Además, este informe puede ser empleado como prueba en el juicio penal, por lo que debe estar basado en métodos científicos rigurosos.

La evaluación psicológica ejecutada por el psicólogo forense en casos de violencia psicológica tiene como objetivo determinar el impacto emocional y mental del abuso sobre el agraviado. Este procedimiento universalmente incluye entrevistas clínicas, pruebas psicológicas y la recopilación de información de otras fuentes, como familiares, amigos o profesionales de la salud que hayan interactuado con la víctima.

Martínez y Sánchez (2020), indican que entre las herramientas comunes utilizadas en la evaluación de violencia psicológica se encuentran entrevistas estructuradas, cuestionarios de bienestar emocional y test proyectivos que permiten obtener un panorama completo del estado psicológico de la víctima. Además, se deben considerar los testimonios de la víctima, así como los relatos de otras personas que puedan haber presenciado el abuso.

El psicólogo forense no solo actúa como evaluador, sino que también desempeña un papel crucial en la protección de la víctima. A través de su intervención, puede recomendar medidas de protección que ayuden a minimizar los riesgos que enfrenta la víctima de violencia psicológica. Esto circunscribe el acceso a tratamiento psicológico, medidas de alejamiento del agresor y asesoría legal, entre otras acciones. La intervención temprana del psicólogo forense puede ser clave para soslayar que la posición de abuso empeore y para ofrecerle a la víctima el apoyo necesario para su recuperación emocional y mental. (García y Fernández, 2021).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación se desarrolló mediante un estudio cualitativo, ya que se buscó comprender en profundidad los significados y experiencias de los participantes. Siguiendo a Hernández (2014), la investigación cualitativa se caracteriza por su naturaleza interpretativa y su capacidad para capturar la riqueza y complejidad de los fenómenos sociales. Las preguntas de investigación, por lo tanto, pueden evolucionar a medida que se profundiza en el análisis de los datos. Sánchez (2019) afirma que la investigación cualitativa busca comprender los fenómenos a través de la descripción subjetiva y contextualizada de las experiencias. Artigas y Robles (2010), por su parte, destacan el potencial de este enfoque para generar nuevos conocimientos y soluciones a partir de la exploración de diferentes perspectivas.

Asimismo, este estudio se clasificó como básico, ya que conforme lo expone Muntané (2010), se buscó ampliar el conocimiento teórico sin enfocarse en aplicaciones prácticas inmediatas.

3.1.1. Nivel de investigación

Esta investigación se clasificó como descriptivo-explicativo, siguiendo a Hernández et al. (1997), explica que se trata de una indagación que consigue identificarse como exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa, pero no instalarse únicamente como tal si es que comparte participaciones de distintos niveles de indagación. En el presente, la investigación descriptiva tuvo como meta reseñar condiciones y acontecimientos, detallando las propiedades significativas del objeto de averiguación, calculando y valorando diferentes posturas, y, la investigación explicativa, exploró argumentar las fuentes de los imprevistos físicos o sociales, nos estacionaremos en este

trabajo en el nivel de investigación descriptivo-explicativo, ya que se buscó reseñar escenarios y exponer sus motivos.

3.1.2. Diseño

Se empleó un diseño no experimental, como lo sugieren Hernández y Mendoza (2018). Este tipo de diseño garantiza que el investigador no influya en los datos y permite un análisis más objetivo de la situación.

3.2. Ámbito temporal y espacial

Las investigaciones a realizar requieren un contexto, a quién se dirigen, esto es a qué tipo y población investigar. Siguiendo a Rojas (1981), para diseñar una investigación sólida es esencial establecer con precisión los límites temporales y espaciales del estudio, así como caracterizar las unidades de observación que serán objeto de análisis. Estos elementos permiten definir de manera más precisa el tipo de investigación a realizar y su alcance.

Respecto al ámbito temporal, se desarrolló entre agosto a diciembre de 2024 hasta abril de 2025, analizando datos correspondientes al año 2024. En términos espaciales, la investigación se circunscribe al territorio del distrito de San Martín de Porres.

3.3. Variables

En línea con la propuesta de Gomes (2003), las categorías, que en nuestro estudio actuaron como variables, son conceptos que engloban elementos con atributos comunes. Esta estructura categorial permite establecer una clasificación jerárquica, donde las categorías más generales pueden subdividirse en categorías más específicas o subcategorías.

3.3.1. Operacionalización de las categorías

Siguiendo a Strauss y Corbin (2002), la categorización es un proceso que consiste en agrupar conceptos estrechamente relacionados bajo una misma categoría. El objetivo es establecer conexiones entre estos conceptos para construir una explicación más completa y profunda de un fenómeno. Al relacionar las categorías y subcategorías, podemos comprender mejor las dinámicas y las relaciones subyacentes al fenómeno en cuestión.

Tabla 1

Operacionalización de las categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
EL INFORME PSICOLÓGICO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER	Este documento, de carácter científico y lícito, busca conseguir y resguardar pruebas psicológicas para procesos judiciales sancionatorios. Resume los hallazgos de entrevistas, historiales, técnicas de evaluación psicológica y otras técnicas, además de presentar conclusiones y recomendaciones.	Instrumentos de Evaluación
		Objetividad
		Labor del psicólogo
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA	La investigación preliminar engloba las primeras acciones de una investigación penal, como la toma de declaraciones iniciales, las pesquisas primarias y la recolección de las primeras pruebas. Estos elementos son cruciales para que el fiscal decida si formula una acusación o archiva el caso.	Revictimización
		Archivamiento
		Intervención del psicólogo forense

Nota: Elaboración propia

3.4. Población y muestra

La investigación requirió un entorno, a quienes se direcciona, que modelo usó y cuál fue su población.

3.4.1. Población

Según Balestrini (2006) una población se refiere a cualquier grupo de elementos que se quieren investigar para conocer sus características. Las conclusiones obtenidas de esta investigación se consideran válidas para toda la población.

La población quedó instituida por abogados profesionales con experiencia en materia de derecho penal, sobre todo en casos relaciones con el delito de violencia psicológica.

3.4.2. Muestra

Sánchez y Reyes (2015), señalan que la muestra de la población está concertada por individuos que son seleccionados para participar en un estudio.

La muestra del presente estudio estuvo conformada por 06 abogados profesionales del Ministerio Público con experiencia en derecho penal, seleccionados de manera premeditada, con el fin de certificar la representividad de diferentes perspectivas y experiencias. Estos profesionales son conferenciados mediante un enfoque cualitativo para explorar sus discernimientos, desafíos y prácticas relacionadas con su experiencia como fiscales en el MP de Lima Norte, especialistas en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, conforme se advierte de la siguiente tabla:

Tabla 2*Listado de participantes*

CÓDIGO	NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO
F1	Marian Isabel Menacho Zamora	Ministerio Público Lima Norte	Fiscal Provincial
F2	David Fernando Velit Castillo	Ministerio Público Lima Norte	Fiscal Provincial
F3	Lulia Flores Gutierrez	Ministerio Público Lima Norte	Fiscal Provincial
F4	Gisela Janet Narciso Serafin	Ministerio Público Lima Norte	Fiscal Adjunta Provincial
F5	Fressia Roxana Del Pilar Castillo Davila	Ministerio Público Lima Norte	Fiscal Adjunta Provincial
F6	Jhon Larry Santos Ortiz	Ministerio Público Lima Norte	Fiscal Adjunto Provincial

*Nota: Elaboración propia***3.5.Instrumentos**

Carrasco (2007) afirma que la elección de los instrumentos de compilación de datos depende de las características específicas de cada investigación y de los objetivos que se persiguen.

En esta investigación, se utilizó el análisis documental como primer instrumento de recolección de datos. Según Arias y Covino (2021), este sistema permite alcanzar a una amplia gradación de indagación a través de textos bibliográficos.

Y, como segundo instrumento, se emplearon guías de entrevista. Siguiendo a Arias y Covino (2021), este instrumento permite al indagador formular preguntas específicas para profundizar en el conocimiento de los expertos y obtener información detallada sobre el tema.

3.6. Procedimientos

Primero, se recopiló datos a partir de fuentes documentales. Luego, se llevó a cabo entrevistas para complementar la información obtenida.

3.6.1. Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal

A partir de una revisión exhaustiva de la literatura existente, se realizó un proceso de selección, comparación y síntesis de información, con el fin de construir un marco conceptual sólido y pertinente.

3.6.2. Entrevistas

Se elaboró un instrumento de recolección de datos, en forma de guía de preguntas, para realizar entrevistas a profundidad a fiscales expertos en violencia contra la mujer y el grupo familiar, buscando obtener sus perspectivas y experiencias en la materia.

3.7. Análisis de datos

3.7.1. Organización de la información

Una vez recopilada la información, realizamos un proceso de selección y organización de los datos, con el objetivo de identificar aquellos que sean más pertinentes para nuestro estudio.

3.7.2. Depuración de datos

Se llevó a cabo un proceso de selección de la información, considerando tanto los datos obtenidos del análisis documental como los aportes de los entrevistados.

3.7.3. *Arribo de las conclusiones*

Una vez concluida la etapa de análisis, se procedió a la síntesis de los resultados y a la formulación de las conclusiones y recomendaciones del estudio.

3.8. Consideraciones Éticas

Esta investigación se alinea con los principios éticos que guían la investigación científica, buscando contribuir al avance del conocimiento y al bienestar de la sociedad, todo ello en el marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 822 sobre derechos de autor.

Con el fin de asegurar la coherencia y el rigor académico, la investigación se ajusta a los estándares establecidos en la séptima edición de las normas APA para la citación y referencias bibliográficas

Y, finalmente, también se cumplió con todas las normativas presentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, institución a la cual se presenta la investigación realizada.

IV. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

El presente capítulo se dedica a presentar los resultados obtenidos a través de la aplicación de una Guía de Entrevista. Este instrumento se utilizó para recopilar las opiniones de seis fiscales del MP de Lima Norte, quienes se especializan en acontecimientos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La selección de estos profesionales se justifica por su vasto conocimiento y experiencia en la materia, así como por las diversas perspectivas que aportan al proceso, lo cual enriquece la investigación. La entrevista constó de 12 preguntas que fueron diseñadas específicamente para abordar los propósitos de la presente indagación.

Del Objetivo General consistente en, determinar de qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar en las denuncias de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres, se cuestionó las siguientes interrogantes:

A la primera pregunta, ¿Considera que el Informe Psicológico que emite el Centro Emergencia Mujer, es realizado acorde a los parámetros técnicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

Los entrevistados señalaron que, el Informe Psicológico que emite el Centro Emergencia Mujer no es realizado acorde a los parámetros técnicos establecidos en la Guía de Atención Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debido a que no cumplen con el mínimo de tiempo de evaluación establecido, lo que ocasionaría que no se pueda evaluar asertivamente ni determinar el daño psicológico, además de que los resultados de estos informes son muy genéricos y carecen de profundidad.

A la segunda pregunta, ¿Qué aporte puede recomendar para una mejor evaluación por parte de los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, para obtener un Informe Psicológico que tenga el mismo valor probatorio que una Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

Los entrevistados señalaron que, los psicólogos del Centro Emergencia Mujer deben cumplir con lo establecido en su Protocolo de Atención a usuarios, además de ello podría implementarse capacitaciones constantes a fin de que evalúen el daño psicológico de acuerdo al criterio que utilizan los peritos del IML.

A la tercera pregunta, ¿Cuál es la diferencia que Usted encuentra en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer y en el Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

Los entrevistados señalaron que, la principal diferencia es que, en el CEM, las víctimas son evaluadas por psicólogos profesionales de ciencias de la salubridad, lo que hace que sus Informes concluyan resultados genéricos, en cambio la Pericia Psicológica es realizada por peritos especializados en Ciencias Forenses, quienes utilizan diferentes instrumentos y técnicas de evaluación útiles para determinar el nivel de daño psicológico.

Del Objetivo Específico número uno, consistente en, determinar de qué manera los instrumentos de evaluación influyen en la revictimización en casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres, se cuestionó lo siguiente:

A la cuarta pregunta, ¿Considera que al modificarse los instrumentos de evaluación que utilizan los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, ayudaría a evitar la revictimización?

Los entrevistados señalaron que, al modificarse y actualizar los instrumentos de evaluación que utilizan en el Centro Emergencia Mujer acorde a los parámetros del

Instituto de Medicina Legal, conllevaría a mejores resultados de sus evaluaciones psicológicas. Sin dejar de lado, que el Centro Emergencia Mujer cuenta con un Protocolo en el que se señalan los métodos e instrumentos que deberían emplear, sin embargo, no lo hacen.

A la quinta pregunta, ¿Cuál es la base legal en que se amparan los Fiscales para disponer que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas nuevamente, pero ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pese a contar con un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer?

Los entrevistados señalaron que, se basan en la normativa del CPP, además de la Ley 30364 que señala que los Informes Psicológicos que califican el daño físico o psíquico deben cumplir con los parámetros médico-legales del IML.

A la sexta pregunta, ¿Qué medidas Usted considera que se deberían tomar, a fin de evitar la revictimización en las víctimas que ya fueron evaluadas ante el Centro Emergencia Mujer?

Los entrevistados señalaron que, los psicólogos del CEM deberían cumplir estrictamente el Protocolo de Atención a usuarios del Centro Emergencia Mujer lo que mejoraría sus técnicas de evaluación, así como adicionalmente recibir una serie de capacitaciones para que los resultados de sus informes sean más ligados a lo médico-legal.

Del Objetivo Específico número dos, consistente en, determinar de qué manera la objetividad en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en el archivamiento de casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres, se cuestionó lo siguiente:

A la séptima pregunta, ¿Considera que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, en los casos de Violencia Psicológica, emiten sus informes en base a objetividad? Si/No, ¿por qué?

Los entrevistados señalaron que, los psicólogos del Centro Emergencia Mujer en su gran colectividad no emiten sus informes en base a la objetividad de las denuncias, debido a que no guardan coherencia ni sentido con lo redactado por los denunciantes, alterando así la determinación efectiva del daño psicológico.

A la octava pregunta, ¿Qué es lo que Usted considera que debe contener el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer que acredita afectación psicológica, para que sea valorado y no se archiven los casos de Violencia Psicológica?

Los entrevistados señalaron que, el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer debe contener una redacción y sustentación del daño psicológico debidamente fundamentada por todas las técnicas empleadas para su conclusión.

A la novena pregunta, ¿Qué fundamento realizan los fiscales al archivar un caso de Violencia Psicológica, pese a existir un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer, el cual concluye que la víctima presenta afectación psicológica?

Los entrevistados señalaron que, en los casos que llegan a archivar investigaciones de violencia psicológica pese a la existencia de Informes Psicológicos del Centro Emergencia Mujer, es debido a la falta de claridad de las técnicas e instrumentos utilizados para determinar el daño psicológico.

Del Objetivo Específico número tres, consistente en, determinar de qué manera la labor del psicólogo del Centro Emergencia Mujer influye en la intervención del psicólogo forense en casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres, se cuestionó lo siguiente:

A la décima pregunta, ¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer emiten conclusiones acordes con relación a los hechos que narra la víctima, sobre todo en los informes que acreditan afectación psicológica? Si /No, ¿por qué?

Los entrevistados señalaron que, los psicólogos CEM no emiten conclusiones acordes a los hechos narrados por las víctimas, ya que es complicado para ellos determinar los daños cognitivos y/o conductuales relacionados a la situación denunciada.

A la décimo primera pregunta, ¿Considera Usted que los Informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer cumplen con los requisitos para ser considerado medio probatorio?

Los entrevistados señalaron que, es importante calificar si los Informes emitidos por el CEM deben ser considerados como medio probatorio, ya que conllevaría a que con dicho documento se acuse a una persona por el delito de Violencia Psicológica, y que, si bien la jurisprudencia les otorga valor probatorio, también es importante determinar si dicha evaluación cumple con los requisitos para que se considere como tal.

A la décimo segunda pregunta, ¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer están capacitados para emitir pronunciamientos acerca de la afectación psicológica, al igual que los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

Los interrogados señalaron que, los psicólogos del Centro Emergencia Mujer no están lo suficientemente capacitados para emitir deducciones y conclusiones, menos recomendaciones de una evaluación psicológica, así como determinar el nivel del daño psicológico de un ilícito, a diferencia de los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Fore

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Según Rojas (1992), la discusión de resultados es la interpretación analítica de estos, que puede revelar variables desconocidas, relaciones probabilísticas o de causa-efecto, deduciendo generalizaciones, aplicaciones y limitaciones del estudio.

Day (1996) complementa esto indicando que su finalidad es mostrar las relaciones entre los hechos observados.

El análisis de las entrevistas realizadas a seis fiscales nos ha permitido obtener diversas perspectivas, lo cual contribuye a la rigurosidad científica de la investigación. Al combinar estas perspectivas con los resultados del análisis documental presentado en el marco teórico, hemos logrado una comprensión más completa y profunda del tema de estudio.

Una vez finalizada la investigación, se lograron obtener respuestas afirmativas en relación con la tesis propuesta. Durante el desarrollo del estudio, se tomaron en consideración los antecedentes y los fundamentos teóricos relevantes, los cuales fueron comparados para identificar la problemática central. Asimismo, la investigación se mantuvo enfocada en el cumplimiento de los objetivos generales y específicos establecidos en la tesis.

De la primera pregunta, *¿Considera que el Informe Psicológico que emite el Centro Emergencia Mujer, es realizado acorde a los parámetros técnicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?*

Se tuvo que, en su mayoría, los entrevistados coincidieron que, el Informe Psicológico de los Centros Emergencia Mujer en el distrito San Martín de Porres, no cumplen con los parámetros técnicos establecidos en la Guía de Atención Psicológica del

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, debido a diferentes factores entre tiempo y carga laboral, que dificulta evaluar asertivamente y determinar el daño psicológico en las víctimas, además de que los resultados de estos informes son muy genéricos y carecen de profundidad.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los entrevistados dado que, conforme ha concluido Sánchez (2023), el Ministerio Público no le da valor probatorio al Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer, puesto que no encajan dentro de los parámetros señalados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esto, coincidiendo con Benites (2021), se trata de un factor determinante y crítico del equipo especializado del CEM, y es debido a la gran cantidad de casos de violencia psicológica y la sobrecarga laboral, lo que termina dificultando el proceso de evaluación para determinar el daño psicológico a través de los métodos utilizados en sus entrevistas.

De la segunda pregunta, *¿Qué aporte puede recomendar para una mejor evaluación por parte de los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, para obtener un Informe Psicológico que tenga el mismo valor probatorio que una Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?*

Se tuvo que, en su mayoría, los especialistas coincidieron que, el Centro Emergencia Mujer cuenta con un Protocolo de Atención, que es un instrumento medular para brindar atención de calidad al público usuario de dicho servicio, en el cual están establecidos los parámetros y estándares técnicos que deben emplear los psicólogos del Centro Emergencia Mujer para evaluar a los usuarios víctimas de agresión psicológica, sin embargo éstos no lo realizan a total cabalidad, ya que como se ha mencionado anteriormente, estas evaluaciones no son las adecuadas, nos referimos a que hay

parámetros tan simples que se deberían cumplir como la metodología, el procedimiento y el tiempo estimado del informe psicológico, sin embargo tenemos informes que concluyen que la víctima ha sufrido daño psicológico, y al analizar la elaboración detrás de dicho documento, no se ha cumplido con los estándares establecidos. Es por ello que los entrevistados señalan en su mayoría, que los psicólogos deben cumplir estrictamente con dicho protocolo, o es de advertirse que otros factores no están funcionando, y es responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables controlar y mejorar las condiciones de atención por parte de los psicólogos del CEM. Aunado de ello, podría implementarse una serie capacitaciones constantes con el objetivo de que el informe sea equiparable a una Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los especialistas dado que, de la revisión de nuestro marco teórico, se tiene que la Ley N° 30364, en su artículo 41, reconoce la importancia de ciertos documentos en los procesos judiciales por violencia contra la mujer y el grupo familiar. Se consideran pruebas válidas los certificados e informes de salud física y mental expedidos por profesionales de establecimientos públicos, parroquiales y privados autorizados por el MINSA, siempre que cumplan con las directrices médico-legales establecidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 13, que asigna al Ministerio Público la responsabilidad de elaborar y difundir protocolos forenses. Además, se incluyen los informes psicológicos de los CEM como prueba del estado de salud mental, los cuales, al igual que los informes médicos, deben seguir los parámetros del Instituto de Medicina Legal para garantizar su utilidad en la investigación.

De la tercera pregunta, ¿Cuál es la diferencia que Usted encuentra en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer y en el Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

Se tuvo que, en su mayoría, los especialistas coincidieron que, una distinción clave radica en la formación de los profesionales que realizan las evaluaciones. En el Centro Emergencia Mujer, las víctimas son evaluadas por psicólogos con formación en ciencias de la salud, lo que lleva a la elaboración de informes con resultados más generales. En contraste, la pericia psicológica forense es llevada a cabo por peritos especializados en ciencias forenses, quienes emplean una variedad de instrumentos y técnicas de evaluación diseñadas específicamente para determinar la magnitud del daño psicológico.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los especialistas dado que, tal como indica Benites (2021), el déficit de formación específica en violencia familiar para los profesionales del CEM, desde su incorporación, representa una insuficiencia crucial. Esta falta de preparación, especialmente para los psicólogos, impide una comprensión integral de la problemática, entorpeciendo la evaluación y determinación de la existencia de afectación o daño psicológico a partir de las denuncias. Esta situación compromete la calidad de las evaluaciones y, por ende, la obtención de resultados satisfactorios para el Ministerio Público, especialmente en la determinación de un factor tan crucial como el daño psicológico en delitos de violencia. Esta problemática contrasta con la rigurosidad del Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal.

De la cuarta pregunta, *¿Considera que al modificarse los instrumentos de evaluación que utilizan los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, ayudaría a evitar la revictimización?*

Se tuvo que, la mayoría de los especialistas consultados coincidieron en que la actualización de los instrumentos de evaluación utilizados en el Centro Emergencia

Mujer, adaptándolos a los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, redundaría en una mejora significativa de los resultados de las evaluaciones psicológicas. Si bien el CEM cuenta con un protocolo que establece los métodos e instrumentos que deberían emplearse, en la práctica estos no se aplican.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los especialistas dado que, compartimos la postura de Muñoz (2018) quien argumenta que la realización de una evaluación psicológica, llevada a cabo con las técnicas científicas y metodológicas adecuadas, resulta crucial para garantizar a la víctima una tutela judicial efectiva. Esto se debe a que el informe psicológico, al constituir una prueba fundamental y, en muchos casos, la más relevante dentro del conjunto de elementos probatorios, influye directamente en la decisión que tomará el Ministerio Público. En este sentido, el informe pericial, junto con otros elementos de convicción recabados durante la investigación, proporciona la base para que el Ministerio Público determine si procede formalizar una acusación o, por el contrario, archivar el caso.

De la quinta pregunta, ¿Cuál es la base legal en que se amparan los Fiscales para disponer que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas nuevamente, pero ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pese a contar con un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer?

Se tuvo que, en su mayoría, los versados coincidieron que, la realización de los informes psicológicos se fundamenta en un marco legal sólido, que incluye tanto las disposiciones del CPP como las especificaciones de la Ley N° 30364. Esta última ley establece un requisito crucial: los informes psicológicos destinados a evaluar y calificar el daño, ya sea de naturaleza física o psíquica, deben ajustarse rigurosamente a los parámetros médico-legales establecidos por el IML y Ciencias Forenses del MP. Esta

exigencia busca asegurar la validez, la objetividad y la confiabilidad de las evaluaciones psicológicas en el contexto legal.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los especialistas dado que, compartimos la perspectiva de Berrones (2016), quien destaca la importancia crucial que reviste la estimación del examen psicológico por parte del Ministerio Público en los casos de violencia psicológica. Esta valoración resulta determinante, pues define la continuidad o el archivo de la investigación. Precisamente por esta razón, y en concordancia con las normativas vigentes, se busca complementar y fortalecer el diagnóstico inicial realizado por los CEM mediante una evaluación más exhaustiva y especializada a cargo del Instituto de Medicina Legal. La necesidad de esta ampliación surge de la observación reiterada de una discrepancia significativa: en numerosos casos, a pesar de que el CEM haya identificado afectación psicológica a partir de la denuncia, el protocolo de Pericia Psicológica del IML concluye que la misma narración de los hechos no revela la existencia de un daño psicológico verificable.

De la sexta pregunta, *¿Qué medidas Usted considera que se deberían tomar, a fin de evitar la revictimización en las víctimas que ya fueron evaluadas ante el Centro Emergencia Mujer?*

Se tuvo que, en su mayoría, los especialistas coincidieron que, para optimizar el abordaje de los casos de violencia en los Centros Emergencia Mujer y, consecuentemente, fortalecer el sistema de justicia, resulta crucial que los psicólogos de estas instituciones cumplan rigurosamente con el Protocolo de Atención a usuarios del CEM. El apego a este protocolo permitirá perfeccionar sus técnicas de evaluación. Adicionalmente, se propone la implementación de un programa de capacitación continua que les proporcione herramientas y conocimientos actualizados en el ámbito médico-legal. De esta manera, se

busca que los informes psicológicos elaborados por los CEM adquieran una mayor solidez y pertinencia en el contexto judicial, contribuyendo a una mejor administración de justicia y una mayor protección de las víctimas para evitar su revictimización.

Es importante destacar que la capacitación debe ser continua y adaptada a las necesidades específicas de los profesionales del Centro Emergencia Mujer, y que debe contar con el respaldo y la coordinación de instituciones especializadas como el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Sobre este punto, coincidimos en parte con lo señalado por los especialistas, ya que en concordancia con lo planteado por Zárate (2023), reconocemos que el recorrido que enfrentan las víctimas en busca de atención y justicia tras sufrir violencia constituye, en sí mismo, una forma de violencia institucional. Desde el momento en que una víctima decide solicitar ayuda a una institución pública, se ve inmersa en un proceso de revictimización, caracterizado por la reiterada narración de los hechos traumáticos. Esta repetición se produce ante diversas instancias: la Comisaría, el Centro Emergencia Mujer (CEM), el Ministerio Público y, en caso de judicialización, el Poder Judicial. A esta problemática se suma la dilación en el acceso a la justicia, que puede prolongarse durante años, despojando a la víctima de la protección efectiva y la justicia que requiere con urgencia. En consecuencia, y con el objetivo de mitigar la revictimización en los procesos de violencia familiar, coincidimos en la necesidad de que el personal del CEM reciba capacitaciones continuas y especializadas que les permitan realizar evaluaciones más eficientes y pertinentes para la investigación.

De la séptima pregunta, *¿Considera que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, en los casos de Violencia Psicológica, emiten sus informes en base a objetividad? Si/No, ¿por qué?*

Se tuvo que, la mayoría de los expertos coincidieron en señalar una problemática recurrente en la labor de los psicólogos de los Centros Emergencia Mujer (CEM): la elaboración de informes que, en un alto porcentaje de casos, no se ajustan a la objetividad de las denuncias presentadas. Esta falta de correspondencia se manifiesta en la escasez de coherencia y sentido entre el contenido de los informes y la narración de los hechos realizada por los denunciantes. Esta inconsistencia compromete seriamente la determinación efectiva del daño psicológico, dificultando la adecuada valoración del impacto emocional sufrido por las víctimas.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los especialistas dado que, del análisis de la doctrina especializada en la materia revela la necesidad de que los psicólogos elaboren informes psicológicos exhaustivos y minuciosos, destinados a ser utilizados como elementos probatorios dentro de la investigación. Estos informes revisten una importancia fundamental, ya que proporcionan evidencia científica y objetiva sobre las secuelas que la violencia inflige en la salud mental de la víctima. Esta evidencia puede resultar crucial para la adopción de medidas de protección, tales como la orden de alejamiento del agresor o la resolución de otras medidas cautelares que garanticen la seguridad y el bienestar de la persona afectada, así como el enjuiciamiento de un agresor.

De la octava pregunta, *¿Qué es lo que Usted considera que debe contener el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer que acredita afectación psicológica, para que sea valorado y no se archiven los casos de Violencia Psicológica?*

Se tuvo que, los entrevistados coincidieron que, para asegurar la validez y la utilidad del peritaje psicológico en casos de violencia, el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer debe presentar una redacción clara y una sustentación rigurosa del daño psicológico. Esta sustentación debe ser explícita y debe justificar de manera

exhaustiva todas las técnicas y herramientas de evaluación empleadas para llegar a los resultados, permitiendo así una comprensión cabal del proceso diagnóstico y del impacto psicológico sufrido por la víctima. La calidad del peritaje psicológico depende, en gran magnitud, de la adecuada fundamentación de sus conclusiones.

En resumen, un informe psicológico bien cimentado, con una redacción clara y una sustentación exhaustiva de las técnicas empleadas, es crucial para proporcionar evidencia objetiva y confiable del daño psicológico, lo cual resulta elemental para la protección de las víctimas y la administración de justicia.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los especialistas dado que, de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia vigentes en nuestro país, los certificados de salud física y mental emitidos por médicos de establecimientos públicos de salud del Estado, ya sean de nivel nacional, regional o local, gozan de valor probatorio. Este mismo valor se extiende a los certificados expedidos por centros parroquiales y privados que cuenten con la autorización del Ministerio de Salud, siempre y cuando estos documentos cumplan con los parámetros médico-legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. En consonancia con este principio, los informes psicológicos elaborados por los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales de salud mental también poseen valor probatorio, condicionado a que se ajusten a las mismas pautas. Por lo tanto, si se identifica que los Informes Psicológicos no cumplen con esta estructura y rigor técnico-legal, resulta evidente la existencia de áreas que requieren mejoras sustanciales.

De la novena pregunta, *¿Qué fundamento realizan los fiscales al archivar un caso de Violencia Psicológica, pese a existir un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer, el cual concluye que la víctima presenta afectación psicológica?*

Se tuvo que, la mayoría de los especialistas consultados coincidieron en que una causa principal del archivo de investigaciones por violencia psicológica, incluso cuando existen Informes Psicológicos elaborados por el Centro Emergencia Mujer, radica en la falta de claridad y precisión en la descripción de las técnicas e instrumentos empleados para la determinación del daño psicológico. Esta ambigüedad o falta de especificidad en la metodología utilizada debilita la fuerza probatoria de los informes y dificulta la comprensión del proceso de evaluación por parte de las autoridades judiciales, lo que contribuye al archivo de los casos.

En este aspecto, compartimos plenamente la opinión de la mayoría de los especialistas, ya que la revisión de la doctrina, e incluso el propio Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer (CEM), establecen que los informes psicológicos deben adherirse a los mismos principios que rigen cualquier otra actividad científica. Esto implica que deben ser el resultado de un proceso estructurado que garantice su replicabilidad, es decir, que exista transparencia y trazabilidad en el proceso de evaluación, permitiendo que otros profesionales puedan comprender y, en teoría, reproducir el proceso. Sin embargo, se observa que este principio fundamental no se cumple en los informes elaborados por el CEM en el distrito de San Martín de Porres.

En resumen, la replicabilidad, entendida como la transparencia y la trazabilidad del proceso de evaluación, es un principio fundamental que debe regir la elaboración de informes psicológicos, y su incumplimiento en el CEM de San Martín de Porres interferiría con el proceso penal, y no se consideraría como suficiente valor probatorio para proceder a juicio; en concordancia con De La Cruz (2022), se observa que una de las principales razones por las que se archivan los casos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, específicamente en la modalidad de violencia psicológica, se debe a deficiencias en las fuentes de información relevantes, como los informes. Estos

informes no describen de manera adecuada, sino confusa, el tipo de afectación que ha sufrido la víctima.

De la décima pregunta, *¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer emiten conclusiones acordes con relación a los hechos que narra la víctima, sobre todo en los informes que acreditan afectación psicológica? Si /No, ¿por qué?*

La mayoría de los especialistas consultados coincidieron en señalar que los psicólogos del CEM frecuentemente presentan conflictos para establecer conclusiones que se correspondan adecuadamente con los hechos relatados por las víctimas. Este apuro radica, principalmente, en la complejidad que representa para estos profesionales la determinación precisa de los daños cognitivos y/o conductuales directamente relacionados con la situación de violencia denunciada.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los especialistas dado que, del análisis documental, se tiene que la falta de correspondencia entre la narración de la víctima y las conclusiones del informe psicológico implica que el informe no refleja adecuadamente la experiencia de la víctima ni las consecuencias psicológicas que ha sufrido a raíz de la violencia.

De la décimo primera pregunta, *¿Considera Usted que los Informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer cumplen con los requisitos para ser considerado medio probatorio?*

La mayoría de los especialistas consultados coincidieron en la importancia de evaluar rigurosamente si los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer deben ser considerados válidamente como medios de prueba. Esta evaluación es crucial, dado que estos informes podrían constituir la base para acusar formalmente a una persona por el

delito de violencia psicológica. Si bien la jurisprudencia ya les otorga cierto valor probatorio, es fundamental determinar si cada evaluación específica cumple con los requisitos técnicos, metodológicos y legales necesarios para ser considerada como una prueba válida y confiable en una investigación.

En este supuesto, armonizamos plenamente con la opinión mayoritaria de los expertos y, en línea con lo planteado por Núñez (2020), resaltamos la crucial importancia de analizar la tasación probatoria y su relación con la seguridad legal en asuntos de violencia psicológica. Núñez concluye que el conocimiento exhaustivo de los procedimientos legales nacionales es fundamental para garantizar la seguridad jurídica en un juicio, permitiendo a las partes presentar pruebas que demuestren las repercusiones psicológicas de los hechos. Sin embargo, este principio se ve comprometido cuando los informes del CEM no cumplen con los estándares necesarios para ser considerados pruebas válidas y confiables en un proceso penal. La falta de rigor técnico, metodológico y la ausencia de criterios claros de evaluación en algunos informes del CEM dificultan su adecuada valoración probatoria, lo que atenta contra la seguridad jurídica y el debido proceso.

De la décimo segunda pregunta, *¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, están capacitados para emitir pronunciamientos acerca de la afectación psicológica, al igual que los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?*

La mayoría de los expertos consultados concordaron en recalcar una desimilitud significativa en la capacitación y la pericia entre los psicólogos del Centro Emergencia Mujer y los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del MP. Específicamente, se observó que los psicólogos del CEM, en general, no estarían

adecuadamente adiestrados para emitir conclusiones robustas y técnicamente sólidas derivadas de una evaluación psicológica, ni para determinar con precisión el nivel de daño psicológico resultante de un acto ilícito. Esta limitación contrasta con la formación y experiencia especializada que poseen los experimentados del IML, quienes sí estarían preparados para realizar este tipo de evaluaciones con mayor rigor científico y legal.

En concomitancia con la opinión mayoritaria de los expertos, y tras la revisión íntegra de los antecedentes de esta investigación, a mi parecer, se ha identificado una deficiencia en la capacitación e instrucción de los psicólogos del CEM para determinar de manera concluyente si una persona ha sido víctima de agresión psicológica y, consecuentemente, si ha sufrido un daño psicológico a raíz de dicha agresión. Esta limitación se debe, como se ha argumentado a lo largo de esta tesis, a que las evaluaciones realizadas por los psicólogos del CEM no cumplen con los estándares médico-legales necesarios para identificar y dimensionar adecuadamente el nivel del daño psicológico, cognitivo y conductual.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Los informes psicológicos juegan un papel crucial en la investigación preliminar de las denuncias de violencia psicológica. El trabajo del Centro Emergencia Mujer es fundamental para certificar que las víctimas reciban la atención adecuada y que el sistema judicial cuente con pruebas fiables que respalden las denuncias. Sin embargo, en su gran mayoría éstos influyen de manera negativa en la investigación, debido a que los fiscales consideran que los resultados y conclusiones arribadas en de dichos informes, son genéricos y no cumplen con el debido procedimiento de las sesiones, no tienen el tecnicismo adecuado para llevar a cabo estas importantes entrevistas.
- 6.2. Los fiscales discurren que los Informes Psicológicos del Centro Emergencia Mujer son determinantes para la calificación de continuar o no con la Investigación Preparatoria, por lo que no pueden valorarlos debido a que evidencian en su gran mayoría, que las conclusiones no guardan relación ni lógica, con los hechos narrados por las víctimas.
- 6.3. Los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer presentan una problemática en cuanto a la metodología utilizada. Se observa una inadecuada adaptación de los instrumentos de evaluación, los cuales no corresponden a los requerimientos específicos de un informe con valor probatorio en el proceso penal, a comparación de las pericias psicológicas, lo que incidirá en la revictimización.

6.4. Se evidencia que los instrumentos de evaluación empleados en los informes psicológicos del Centro Emergencia Mujer presentan deficiencias metodológicas que comprometen la fiabilidad de los resultados. La brevedad de las evaluaciones, inferior al tiempo establecido en su propio Protocolo, así como en la Guía del Instituto de Medicina Legal, constituye una de las principales limitaciones, afectando la calidad de la valoración del daño psicológico.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se propone una revisión integral de la Guía de Atención del Centro Emergencia Mujer, con el objetivo primordial de incorporar un sólido programa de formación continua en violencia familiar y de género. Esta iniciativa busca asegurar la modernización constante de la instrucción y habilidades de su personal, garantizando así la prestación de un servicio de atención a víctimas cada vez más especializado y eficaz que conllevará a un efectivo desarrollo de las entrevistas logrando un resultado favorable para la formalización de la Investigación Preparatoria.

7.2. El Centro Emergencia Mujer debe unificar criterios con el Instituto de Medicina Legal, esto a fin de que los informes psicológicos tengan el valor probatorio que se requiere de una evaluación psicológica, como elemento tan importante y determinante para el delito de Violencia Psicológica.

7.3. Los Centros de Emergencia Mujer deben mejorar la elaboración de sus informes psicológicos, asegurando que estos contengan una descripción exhaustiva y pormenorizada de los hechos relatados por la persona evaluada. Además, se enfatiza la necesidad de que las conclusiones del informe especifiquen claramente la causa o las causas que originan la afectación psicológica, cognitiva o conductual observada. Finalmente, se debe explicitar el sustento legal del informe, citando las pautas, lineamientos y normativas que se siguieron para su elaboración.

7.4. Se sugiere al Ministerio Público, considerar y evaluar los informes psicológicos elaborados por los Centros Emergencia Mujer. Si bien es cierto que estos informes no son emitidos por médicos legistas o especialistas forenses, el artículo 13.1 de la Ley N° 30364 establece explícitamente que pueden ser admitidos como medio probatorio, existiendo la posibilidad de la ampliación de la evaluación. Esta valoración es crucial para evitar la impunidad en casos de violencia contra la mujer.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beck, A. T. (2019). *Inventario de depresión de Beck* (2ª ed.). Pearson.

Benites, K. (2021). *Factores Determinantes en las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar para no continuar con el Proceso de la Denuncia en el Centro de Emergencia Mujer de Ate-Vitarte*. [Tesis para obtener el Grado de Maestría en Gerencia Social con mención en Gerencia del Desarrollo Económico Local de la Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1e674e9f-bb0a-4cda-b63c-0c5d50c75da8/content>

Berronces, J. (2016). *La Valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar dictadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba agosto 2014 – agosto 2015*. [Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo] <https://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1594>

Chávarry, M. (2023). *Importancia del informe psicológico del centro emergencia mujer para evitar la impunidad de la violencia psicológica en contra de las mujeres: análisis de los casos de violencia psicológica contra las mujeres del distrito fiscal de Lima Noroeste 2019-2020*. [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado de la Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio institucional de la UTP. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6966/M.Sanchez_Programa_Especial_Titulacion_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De La Cruz, S. (2022). *Ineficacia de los informes psicológicos del CEM en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima 2020*. [Tesis para obtener el Grado de

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la UCV. [file:///C:/Users/HP/Downloads/De%20La%20Cruz_OSLDP-SD%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/De%20La%20Cruz_OSLDP-SD%20(4).pdf)

Díaz, F. (2019). Informe Pericial Psicológico. Estructura y elaboración. Instituto Salamanca. <https://institutosalamanca.com/blog/informe-pericial-psicologicoestructura-y-elaboracion/>

Fernández, L. (2021). *Terapias y enfoques para la intervención psicológica en víctimas de violencia*. Psicoterapia y Sociedad, 32(1), 15-29. <https://doi.org/10.5678/ps.2021.101>

Flores, N. (2015). Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del triunfo [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5930/FLORESARCE_NORA_EXPECTATIVAS_DEMANDAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Friedman, M. J. (2016). *Post-traumatic stress disorder and the DSM-5: Implications for diagnosis and treatment*. Journal of Traumatic Stress, 29(1), 32-45. <https://doi.org/10.1002/jts.22063>

García, E., & Fernández, S. (2021). *El psicólogo forense como agente protector en la violencia psicológica*. Psicología Clínica Forense, 21(1), 88-103. <https://doi.org/10.1234/pcf.2021.006>

Gómez, L., & Rodríguez, F. (2020). *La gestión de denuncias en casos de violencia de género: Proceso y herramientas*. Revista de Derecho y Psicología, 12(3), 45-60. <https://doi.org/10.1234/rdp.2020.056>

González, A. (2019). *La denuncia como herramienta de protección en casos de violencia psicológica*. *Psicología y Sociedad*, 24(1), 78-92. <https://doi.org/10.1002/ps.2019.020>

Gonzales, D. (2021). "Valoración de los Informes del Centro Emergencia Mujer en la Investigación Preliminar Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2020. [Tesis, Universidad Cesar Vallejo], file:///C:/Users/User/Downloads/Gonzales_CDS-SD.pdf

González, P., & Sánchez, E. (2019). *Agresión física y violencia de género: Enfoques jurídicos y psicosociales*. Editorial Jurídica, 10(2), 114-125. <https://doi.org/10.1234/ejg.2019.030>

Hamilton, M. (1959). *The assessment of anxiety states by rating*. *The British Journal of Medical Psychology*, 32(1), 50-55. <https://doi.org/10.1111/j.2044-8341.1959.tb00467.x>

Jiménez, E. (2015). Evaluación Forense de la violencia de género: Valoración del daño psíquico en la víctima. Formación Continuada a Distancia: Consejo General de la Psicología de España, 27(3), 124-135. https://www.academia.edu/33354170/EVALUACION_FORENSE_DE_LA_VIOLENCIA_DE_GENERO_VALORACION_DEL_DANO_PSICO_EN_LA_VICTIMA

Latorre, A. (2011). Peritajes Psicológicos en Violencia de Género. *Revista de Psicología - Universidad Viña del Mar*, 1(2), 80-103. <http://sitios.uvm.cl/revistapsicologia/revista/02.05.peritajes.pdf>

Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

López, A., & Martínez, C. (2020). *La intervención multidisciplinaria en el tratamiento de la violencia de género: Un enfoque psicosocial*. *Psicología y Sociedad*, 25(3), 88-102.
<https://doi.org/10.5678/ps.2020.013>

López, C., & Hernández, J. (2018). *La función del psicólogo forense en la intervención judicial en casos de violencia de género*. *Psicología Forense y Derecho*, 9(3), 45-60.
<https://doi.org/10.1234/pfd.2018.003>

Martínez, P., & Sánchez, R. (2020). *Evaluación psicológica en casos de violencia psicológica: Herramientas y métodos de diagnóstico*. *Revista de Psicología Jurídica*, 27(2), 124-139. <https://doi.org/10.1234/rpj.2020.012>

Medina, L. (2021). *La pericia psicológica en el ámbito forense: Un enfoque integral*. *Revista de Psicología Forense*, 18(1), 12-23.

Mendoza, A., & Ramírez, J. (2020). *La violencia psicológica en el contexto familiar: Impactos y medidas de protección*. *Psicología Jurídica*, 15(4), 50-65.
<https://doi.org/10.1234/pj.2020.045>

Mesa S. (2019). El valor probatorio del informe de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica en el distrito judicial de Huánuco, 2019. [Tesis de Grado de la Universidad de Huánuco].
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2860/MEZA%20SANTIA%20GO%20LOLA%20GUIRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/protocolo-atencion-del-Centro-Emergencia-Mujer-LP.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2020). *Guía de procedimientos y medidas de protección en casos de violencia familiar*. <https://www.minjus.gob.pe/violencia-familiar>

Ministerio Público. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia*. https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf

Molina, J. (2017). Violencia psicológica y la reparación integral de la víctima. [Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes], <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6695/1/TUAEXCOMMDPC0>

Muñoz, P. (2018). Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador. [Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar], <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEEMu%c3%b1oz-Repercuciones.pdf>

Nicomedes, T. (2018). Tipos de Investigación. <https://bitly.ws/sDcV>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). *Violencia de género: Un desafío global*. <https://www.who.int/violence-prevention/gender/en/>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Violencia contra la mujer*. <https://bitly.ws/rYgm>

Pascual, M. (2017). Violencia contra la mujer en la pareja. Sensibilización de las profesionales sanitarias del área de salud de Guadalajara [Tesis doctoral]. Universidad de Alcalá, Alcalá, España.

Pérez, E., & Rodríguez, A. (2019). *La psicología forense: Un enfoque práctico para la intervención judicial*. Editorial Forense, 8(1), 65-78. <https://doi.org/10.1234/psf.2019.001>

Pérez, M., & Rodríguez, J. (2020). *El informe psicológico como herramienta en la investigación de la violencia de género*. *Psicología Jurídica*, 15(2), 34-45. <https://doi.org/10.1234/pj.2020.156>

Poder Judicial. (2023). *Casación N° 1293-2021-Piura*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Casacion-1293-2021-Piura-LPDerecho.pdf>

Rodríguez, F. (2018). *La pericia psicológica en casos de violencia de género: Una mirada desde la psicología forense*. Editorial Jurídica.

Rodríguez, F., & Martínez, C. (2019). *La intervención psicológica en la violencia de género: La importancia del informe psicológico en el ámbito judicial*. *Revista de Psicología Forense*, 14(1), 24-37. Recuperado de: <https://doi.org/10.1145/pf.2019.024>

Rojas, C. (2023). *Principales Causas de la Violencia de Género y Programa de Prevención Centro de Emergencia Mujer Lima Cercado 2020*. [Tesis para obtener el Grado de Doctorado en Salud Pública de la Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional UNFV. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8576/TESIS_Rojas_Arce_Consuelo_Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Serrano, J., & Gómez, L. (2020). *Impactos psicológicos de la violencia de género en la salud mental de las víctimas*. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 52(2), 125-137. Recuperado de: <https://doi.org/10.1016/j.rlp.2020.05.002>

Troya, C. (2017). *La no revictimización y reparación integral de las víctimas en los procesos de violencia psicológica*. [Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes], <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7620/1/PIUAMCO010-2018.pdf>

Vásquez, P. (2018). *El papel del psicólogo en el contexto judicial en casos de violencia de género*. *Psicología y Derecho*, 22(3), 142-155. Recuperado de: <https://doi.org/10.1002/pd.2018.015>

Zárate, A. (2023). *Nudos críticos en la atención articulada de la violencia contra la mujer entre la Policía Nacional del Perú y los Centros Emergencia Mujer. Caso: Comisaria Playa Rímac 2018 – 2022*. [Tesis para obtener el Grado de Maestría en Política Social con mención en Gestión de Proyectos Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional de la UNMSM. <https://core.ac.uk/download/590281372.pdf>

IX. ANEXOS

ANEXO A – MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 03

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General ¿De qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar en las denuncias de Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres?	Objetivo General Determinar de qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar en las denuncias de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres.	EL INFORME PSICOLÓGICO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER	Instrumentos de Evaluación	Estado emocional	- Enfoque de la investigación: El presente trabajo de investigación tiene un enfoque <u>cualitativo</u> , que viene a ser aquel proceso que recoge información mediante la recolección y recopilación de datos no numéricos. - Tipo de Investigación: Es <u>básica</u> . - Nivel de investigación: El presente trabajo de investigación es de carácter <u>descriptivo-explicativo</u> , ya que tiene por objeto explicar las razones por la cual el Informe Psicológico del CEM influye en casos de Violencia Psicológica. - Participantes: Profesionales especialistas en materia de Derecho Penal, que hayan tenido experiencia en casos de Violencia Psicológica. - Instrumentos: Análisis documental Guía de entrevista
				Atención psicológica	
			Objetividad	Diagnóstico generalizado	
				Conclusión repetitiva	
Problemas específicos ¿De qué manera los instrumentos de evaluación influyen en la revictimización en casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres?	Objetivos específicos Determinar de qué manera los instrumentos de evaluación influyen en la revictimización en casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres.	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Labor del psicólogo	Análisis fáctico	
				Observación de conducta	
¿De qué manera la objetividad influye en el archivamiento de casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres?	Determinar de qué manera la objetividad influye en el archivamiento de casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres.		Revictimización	Evidencia de afectación psicológica	
				Vulnerabilidad de la víctima	
¿De qué manera la labor del psicólogo del CEM influye en la intervención del psicólogo forense en los casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres?	Determinar de qué manera la labor del psicólogo del CEM influye en la intervención del psicólogo forense en los casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martin de Porres.		Archivamiento	Medio probatorio idóneo	
				Comisión del delito	
			Intervención del psicólogo forense	Pericia Psicológica	
				Procedimiento pericial	

Nota: Elaboración propia

ANEXO B – MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Tabla 01

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
EL INFORME PSICOLÓGICO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER	Es un documento de naturaleza y valor científico legal que tiene por objetivo obtener y conservar evidencias psicológicas como medio probatorio en el ámbito de tutela especial y de sanción, sintetiza los resultados de la entrevista, anamnesis, técnicas e instrumentos de evaluación psicológica u otros procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y recomendaciones.	Instrumentos de Evaluación
		Objetividad
		Labor del psicólogo
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	La Investigación Preliminar comprende los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.	Revictimización
		Archivamiento
		Intervención del psicólogo forense

Nota: Elaboración propia

ANEXO C - GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer y su Influencia en la Investigación Preliminar en Denuncias de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín De Porres.

INDICACIONES. El presente instrumento tiene la finalidad de recibir información a fin de sustentar el presente trabajo de investigación ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que, la información que se recibe será única y exclusivamente utilizada para fines académicos.

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

OBJETIVO GENERAL: *Determinar de qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar en las denuncias de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.*

1. En su opinión, ¿Considera que el Informe Psicológico que emite el Centro Emergencia Mujer, es realizado acorde a los parámetros técnicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

2. En base a su experiencia profesional, ¿Qué aporte puede recomendar para una mejor evaluación por parte de los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, para obtener un Informe Psicológico que tenga el mismo valor probatorio que una Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

3. En su experiencia profesional, ¿Cuál es la diferencia que Usted encuentra en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer y en el Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: *Determinar de qué manera los instrumentos de evaluación influyen en la revictimización en casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.*

4. En su opinión, ¿Considera que al modificarse los instrumentos de evaluación que utilizan los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, ayudaría a evitar la revictimización?

-
-
-
5. En base a su experiencia profesional, ¿Cuál es la base legal en que se amparan los Fiscales para disponer que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas nuevamente, pero ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pese a contar con un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer?

-
-
-
6. ¿Qué medidas Usted considera que se deberían tomar, a fin de evitar la revictimización en las víctimas que ya fueron evaluadas ante el Centro Emergencia Mujer?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: *Determinar de qué manera la objetividad en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en el archivamiento de casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.*

7. En su opinión, ¿Considera que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, en los casos de Violencia Psicológica, emiten sus informes en base a objetividad?
Si/No, ¿por qué?

-
-
-
8. En su opinión, ¿Qué es lo que Usted considera que debe contener el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer que acredita afectación psicológica, para que sea valorado y no se archiven los casos de Violencia Psicológica?

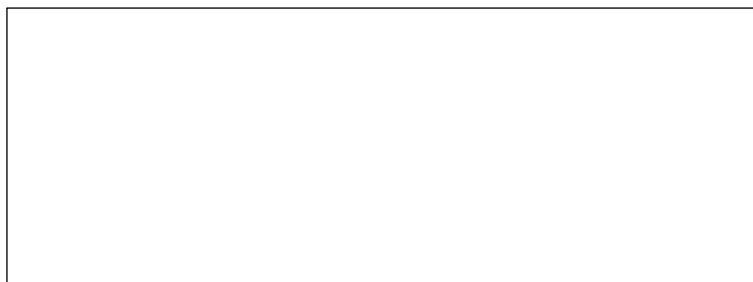
-
-
-
9. En base a su experiencia profesional, ¿Qué fundamento realizan los fiscales al archivar un caso de Violencia Psicológica, pese a existir un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer, el cual concluye que la víctima presenta afectación psicológica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: *Determinar de qué manera la labor del psicólogo del Centro Emergencia Mujer influye en la intervención del psicólogo forense en casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.*

10. ¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer emiten conclusiones acordes con relación a los hechos que narra la víctima, sobre todo en los informes que acreditan afectación psicológica? Si /No, ¿por qué?

11. En su opinión, ¿Considera Usted que los Informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer cumplen con los requisitos para ser considerado medio probatorio?

12. En base a su experiencia profesional, ¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, están capacitados para emitir pronunciamientos acerca de la afectación psicológica, al igual que los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?



FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO D – INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN 01

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

NRO.	OBJETIVOS / ÍTEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
	Objetivo General: Determinar de qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar en las denuncias de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera que el Informe Psicológico que emite el Centro Emergencia Mujer, es realizado acorde a los parámetros técnicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		
2	¿Qué aporte puede recomendar para una mejor evaluación por parte de los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, para obtener un Informe Psicológico que tenga el mismo valor probatorio que una Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X			X	X		
3	¿Cuál es la diferencia que Usted encuentra en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer y en el Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		
	Objetivo específico 01: Determinar de qué manera los instrumentos de evaluación influyen en la revictimización en casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
4	¿Considera que al modificarse los instrumentos de evaluación que utilizan los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, ayudaría a evitar la revictimización?	X		X		X		
5	¿Cuál es la base legal en que se amparan los Fiscales para disponer que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas nuevamente, pero ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pese a contar con un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer?	X		X		X		
6	¿Qué medidas Usted considera que se deberían tomar, a fin de evitar la revictimización en las víctimas que ya fueron evaluadas ante el Centro Emergencia Mujer?	X		X		X		

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la objetividad en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en el archivamiento de casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿Considera que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, en los casos de Violencia Psicológica, emiten sus informes en base a objetividad? Si /No, ¿por qué?	X		X		X		
8	¿Qué es lo que Usted considera que debe contener el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer que acredita afectación psicológica, para que sea valorado y no se archiven los casos de Violencia Psicológica?	X		X		X		
9	¿Qué fundamento realizan los fiscales al archivar un caso de Violencia Psicológica, pese a existir un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer, el cual concluye que la víctima presenta afectación psicológica?	X		X		X		
Objetivo específico 03: Determinar de qué manera la labor del psicólogo del Centro Emergencia Mujer influye en la intervención del psicólogo forense en casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
10	¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer emiten conclusiones acordes con relación a los hechos que narra la víctima, sobre todo en los informes que acreditan afectación psicológica? Si /No, ¿por qué?	X		X		X		
11	¿Considera Usted que los Informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer cumplen con los requisitos para ser considerado medio probatorio?	X		X		X		
12	¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, están capacitados para emitir pronunciamientos acerca de la afectación psicológica, al igual que los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		

Nota: Elaboración propia

Observaciones (precisar si hay suficiencia¹): Este instrumento de validación presenta suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del Juez validador: Campana Añasco, Dany Fernando

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Fecha: 16/12/2024



DANY FERNANDO CAMPANA AÑASCO
FISCAL SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior
Especializada en Violencia Contra las
Mujeres y los Integrantes de Grupo
Familiar de EHHH Norte

FIRMA DEL JUEZ VALIDADOR

¹ Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

ANEXO E – INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN 02

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

NRO.	OBJETIVOS / ÍTEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
Objetivo General: Determinar de qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar en las denuncias de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera que el Informe Psicológico que emite el Centro Emergencia Mujer, es realizado acorde a los parámetros técnicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		
2	¿Qué aporte puede recomendar para una mejor evaluación por parte de los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, para obtener un Informe Psicológico que tenga el mismo valor probatorio que una Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		
3	¿Cuál es la diferencia que Usted encuentra en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer y en el Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X			X	X		
Objetivo específico 01: Determinar de qué manera los instrumentos de evaluación influyen en la revictimización en casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
4	¿Considera que al modificarse los instrumentos de evaluación que utilizan los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, ayudaría a evitar la revictimización?	X		X		X		
5	¿Cuál es la base legal en que se amparan los Fiscales para disponer que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas nuevamente, pero ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pese a contar con un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer?	X		X		X		
6	¿Qué medidas Usted considera que se deberían tomar, a fin de evitar la revictimización en las víctimas que ya fueron evaluadas ante el Centro Emergencia Mujer?	X		X		X		

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la objetividad en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en el archivamiento de casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿Considera que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, en los casos de Violencia Psicológica, emiten sus informes en base a objetividad? Si /No, ¿por qué?	X		X		X		
8	¿Qué es lo que Usted considera que debe contener el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer que acredita afectación psicológica, para que sea valorado y no se archiven los casos de Violencia Psicológica?	X		X		X		
9	¿Qué fundamento realizan los fiscales al archivar un caso de Violencia Psicológica, pese a existir un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer, el cual concluye que la víctima presenta afectación psicológica?	X		X		X		
Objetivo específico 03: Determinar de qué manera la labor del psicólogo del Centro Emergencia Mujer influye en la intervención del psicólogo forense en casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
10	¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer emiten conclusiones acordes con relación a los hechos que narra la víctima, sobre todo en los informes que acreditan afectación psicológica? Si /No, ¿por qué?	X		X		X		
11	¿Considera Usted que los Informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer cumplen con los requisitos para ser considerado medio probatorio?	X		X		X		
12	¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, están capacitados para emitir pronunciamientos acerca de la afectación psicológica, al igual que los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		

Nota: Elaboración propia

Observaciones (precisar si hay suficiencia¹): Este instrumento de validación presenta suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ☒ Aplicable después de corregir ☐ No aplicable ☐

Apellidos y Nombres del Juez validador: Carrera Peña, Iveett Del Rosario

Especialidad del validador: Maestra en Derecho

Fecha: 14/12/2024



Iveett Del Rosario Carrera Peña
CAL. N° 77931

FIRMA DEL JUEZ VALIDADOR

¹ Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

ANEXO F – INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN 03

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

NRO.	OBJETIVOS / ÍTEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Objetivo General: Determinar de qué manera el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en la Investigación Preliminar en las denuncias de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres.								
1	¿Considera que el Informe Psicológico que emite el Centro Emergencia Mujer, es realizado acorde a los parámetros técnicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		
2	¿Qué aporte puede recomendar para una mejor evaluación por parte de los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, para obtener un Informe Psicológico que tenga el mismo valor probatorio que una Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		
3	¿Cuál es la diferencia que Usted encuentra en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer y en el Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		
Objetivo específico 01: Determinar de qué manera los instrumentos de evaluación influyen en la revictimización en casos de Violencia Psicológica en el distrito de San Martín de Porres.								
4	¿Considera que al modificarse los instrumentos de evaluación que utilizan los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, ayudaría a evitar la revictimización?	X		X		X		
5	¿Cuál es la base legal en que se amparan los Fiscales para disponer que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas nuevamente, pero ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pese a contar con un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer?	X		X		X		
6	¿Qué medidas Usted considera que se deberían tomar, a fin de evitar la revictimización en las víctimas que ya fueron evaluadas ante el Centro Emergencia Mujer?	X		X		X		

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la objetividad en el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer influye en el archivamiento de casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿Considera que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, en los casos de Violencia Psicológica, emiten sus informes en base a objetividad? Si /No, ¿por qué?	X		X		X		
8	¿Qué es lo que Usted considera que debe contener el Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer que acredita afectación psicológica, para que sea valorado y no se archiven los casos de Violencia Psicológica?	X		X		X		
9	¿Qué fundamento realizan los fiscales al archivar un caso de Violencia Psicológica, pese a existir un Informe Psicológico del Centro Emergencia Mujer, el cual concluye que la víctima presenta afectación psicológica?	X		X		X		
Objetivo específico 03: Determinar de qué manera la labor del psicólogo del Centro Emergencia Mujer influye en la intervención del psicólogo forense en casos de Violencia Psicológica en el Distrito San Martín de Porres.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
10	¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer emiten conclusiones acordes con relación a los hechos que narra la víctima, sobre todo en los informes que acreditan afectación psicológica? Si /No, ¿por qué?	X		X		X		
11	¿Considera Usted que los Informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer cumplen con los requisitos para ser considerado medio probatorio?	X		X		X		
12	¿Considera Usted que los psicólogos del Centro Emergencia Mujer, están capacitados para emitir pronunciamientos acerca de la afectación psicológica, al igual que los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?	X		X		X		

Nota: Elaboración propia

Observaciones (precisar si hay suficiencia¹): Este instrumento de validación presenta suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ☒ Aplicable después de corregir ☐ No aplicable ☐

Apellidos y Nombres del Juez validador: Stefany Brillit Salas Perez

Especialidad del validador: Maestra en Derecho

Fecha: 16/12/2024



FIRMA DEL JUEZ VALIDADOR

¹ Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.